

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18003

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 068-2024-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 184-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en los Estados Unidos Mexicanos **5**

R.M. N° 193-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en evento a realizarse en Ecuador **5**

R.M. N° 196-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Panamá **6**

CULTURA

R.VM. N° 000184-2024-VMPCIC/MC.- Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo San Pedro Apóstol ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco **7**

R.VM. N° 000185-2024-VMPCIC/MC.- Retiran la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al bien inmueble prehispánico Las Lomas ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, declarado Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1252/IINC **8**

R.VM. N° 000186-2024-VMPCIC/MC.- Aprueban el expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado" ubicada en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima **10**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 219-2024-EF/10.- Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a Guatemala, en comisión de servicios **11**

EDUCACIÓN

R.M. N° 077-2024-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" **12**

PRODUCE

Res. N° 000110-2024-ITP/DE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **13**

Res. N° 000111-2024-ITP/DE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **15**

Res. N° 000112-2024-ITP/DE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **15**

Res. N° 528-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.- Aprueban el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **17**

SALUD

R.M. N° 469-2024/MINSA.- Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), y su exposición de motivos **18**

R.M. N° 470-2024/MINSA.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que adecúa y actualiza los Reglamentos de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32033, Ley que garantiza y promueve el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) y fortalece la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios, y su exposición de motivos **19**

Res. N° 047-2024-PRONIS-CG.- Designan jefe de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos del PRONIS **20**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 367-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa INVERSIONES, NEGOCIACIONES, GESTION DE TECNOLOGIAS Y EXPORTACION LOS LIDERES S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **21**

R.M. N° 368-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa GPON ASOCIADOS S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **22**

ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 0036-2024/SBN.- Aprueban la Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales **23**

Res. N° 0062-2024/SBN-GG.- Aprueban las Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado "Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País" **25**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

Res. N° D000461-2024-JUS/PGE-PG.- Designan directora de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado **26**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000136-2024/SUNAT.- Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos **27**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 04053-2024-SUCAMEC.- Designan Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC **27**

Res. N° 04054-2024-SUCAMEC.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional I - Centro de la SUCAMEC **28**

Res. N° 04055-2024-SUCAMEC.- Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash de la SUCAMEC **28**

Res. N° 04056-2024-SUCAMEC.- Designan Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC **29**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Inv. Definitiva N° 3794-2019-LIMA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Asistente de notificaciones del Décimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima **29**

Inv. Definitiva N° 970-2021-LIMA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a secretario judicial del Noveno Juzgado Especializado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima **32**

Inv. Definitiva N° 3733-2021-CUSCO.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Centro Poblado Urbano Margen Derecha del distrito de Santiago de la Corte Superior de Justicia del Cusco **37**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 153-2024(2)-R-UNAMBA.- Aprueban transferencia financiera de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac a favor de la Contraloría General de la República **40**

Res. N° 0153-2024/UNTUMBES-R.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes para participar en programa de movilidad docente internacional que se realizará en Brasil **42**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

D.A. N° 003-2024/MDLM.- Disponen el embanderamiento general en el distrito de La Molina **42**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 004-2024-MDSL.- Disponen el embanderamiento del distrito **43**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00007-2024/MDSA.- Disponen con carácter obligatorio, el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Santa Anita **44**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 505-MVES.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **44**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ**

Ordenanza N° 012-2022-MDJLO.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz **47**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Fe de Erratas Ordenanza N° 644/MM

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 017-2024-MDSJL.- Disponen el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Juan de Lurigancho

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes****DECRETO SUPREMO
N° 068-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4, el numeral 2) del párrafo 5.1 y el numeral 15) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana, y tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10

de enero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 025-2024-PCM y N° 048-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el párrafo que antecede solo en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de mayo de 2024;

Que, con el Oficio N° 402-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, sustentando dicho pedido en el Informe N° 067-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 112-2024-COMOPPOL PNP/DIRNOS/FP TUMBES-SEC de la jurisdicción policial de Tumbes, con la finalidad de continuar con las acciones que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en la zona antes mencionada, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como el de tráfico ilícito de drogas, contrabando, trata de personas, entre otros; por lo que mediante Informe N° 001208-2024-IN-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior remite la propuesta normativa para el trámite correspondiente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se desarrolla el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de julio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizarán en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras,

acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2304505-1

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en los Estados Unidos Mexicanos****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 184-2024-MINCETUR**

Lima, 18 de junio de 2024

VISTO, el Oficio N° 000349-2024-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo –PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 19 de julio de 2024, se llevará a cabo la Feria “INTERMODA 2024”, plataforma de negocios de moda más grande de Latinoamérica, donde se enlazan de manera presencial y digital los expositores, emprendedores y diseñadores, con los compradores y todos aquellos actores que forman parte de la cadena de valor del sector de la moda;

Que, la participación de PROMPERÚ en esta feria, tiene por finalidad promover nuestra oferta exportable de este sector, en especial la confección en tejido de punto y plano de algodón y otras mezclas en algodón y alpaca generando importantes oportunidades de negocios con importadores mexicanos, posicionando así nuestras exportaciones en este mercado; a tal efecto, el día 15 de julio del presente año, se realizarán acciones previas para la óptima presentación en esta feria;

Que, es de interés institucional la participación de la señora Yesenia Infantes Marcelo, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, en la Feria “INTERMODA 2024”, para que en representación de PROMPERÚ realice acciones de promoción de las exportaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Yesenia Infantes Marcelo, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de

las Exportaciones, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 14 al 20 de julio de 2024, para que, en representación de PROMPERÚ participe en la Feria “INTERMODA 2024”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Yesenia Infantes Marcelo	613,40	América del Norte	440,00 x 6	2 640,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Yesenia Infantes Marcelo, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2299072-1

Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en evento a realizarse en Ecuador**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 193-2024-MINCETUR**

Lima, 1 de julio de 2024

VISTO, el Memorandum N° 524-2024-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales. Asimismo, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 10 al 12 de julio de 2024, se llevará a cabo el evento internacional “EXPOMINAS 2024”, a través del cual empresas y comunidades del sector minero exponen los servicios que ofrecen, así como equipos, maquinarias, suministros, tecnología y afines, presentando toda su capacidad y alcance que puede brindar al sector, y provee a los participantes una plataforma para hacer negocios e impulsar las relaciones comerciales con los expositores de la línea de proveedores a la minería;

Que, en el marco del Pilar 3 “Facilitación del comercio y eficiencia de la cadena logística Internacional” del Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX) 2025, principal herramienta de la Política del Sector Comercio Exterior, se incluyó el fortalecimiento del régimen y la promoción de las inversiones privadas en las Zonas Económicas Especiales (ZEE) creadas y por crearse;

Que, en ese sentido, MINCETUR articula acciones de promoción de las ZEE a nivel nacional e internacional

tales como ruedas de negocio, ferias, foros de inversión, entre otros, por lo que la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, con la colaboración de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, han desarrollado un programa anual de eventos para la promoción de las ZEE;

Que, por tanto, en el Pabellón de PROMPERÚ del evento internacional “EXPOMINAS 2024”, se contará con la participación de una representante del MINCETUR, a fin de promover e informar sobre los beneficios de las cuatro (4) zonas operativas en el país, tales como los incentivos tributarios, aduaneros y logísticos, que constituyen herramientas competitivas para las empresas que se instalen en dichas ZEE;

Que, resulta de interés institucional la participación de la señorita Ana Andrea Palacios De La Peña, profesional de la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, promueva el régimen de las ZEE y absuelva las consultas de los inversionistas interesados;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Ana Andrea Palacios De La Peña, profesional de la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 10 al 13 de julio de 2024, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en el evento internacional “EXPOMINAS 2024”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Ana Andrea Palacios De La Peña	990,00	América del Sur	370,00 x 3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Ana Andrea Palacios De La Peña presenta a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2302984-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Panamá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2024-MINCETUR

Lima, 4 de julio 2024

VISTO, el Oficio N° 000373-2024-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 10 y 11 de julio de 2024, PROMPERÚ llevará a cabo el evento “Promoción del Perú Service Summit 2024 en Panamá”, con la finalidad de promover la oferta exportable peruana del sector de servicios en el mercado panameño y captar a potenciales empresas para que participen en el Perú Service Summit Lima 2024, encuentro empresarial que se realizará del 14 al 18 de octubre de 2024, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicho evento, permitirá promover la competitividad de las empresas peruanas del sector de servicios, que ofrecen soluciones a los sectores de consumo masivo, venta al detalle, banca y finanzas, agroindustria, y servicios; así como identificar oportunidades comerciales y las principales barreras de acceso para las empresas de servicios peruanas en el mercado panameño;

Que, es de interés institucional la participación del señor David Abraham Edey Muñoz, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, en el referido evento, para que en representación de PROMPERÚ realice las acciones de promoción de las exportaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor David Abraham Edey Muñoz, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 9 al 11 de julio de 2024, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento “Promoción del Perú Service Summit 2024 en Panamá”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo



al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
David Abraham Ederly Muñoz	522,89	América Central	315,00 x 2	630,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días (15) calendario siguientes a su retorno al país, el señor David Abraham Ederly Muñoz, presenta a la Titular de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2304146-1

CULTURA

Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo San Pedro Apóstol ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000184-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 3 de julio del 2024

VISTOS; el Informe N° 000525-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000402-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, refiere que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la ley;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar de la citada norma, señala que es de interés social y

de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, de manera no limitativa, los bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular; estando su propietario sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la referida Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA que modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales en su única disposición complementaria transitoria establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la Norma Técnica A.140 mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos;

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales define al monumento como "(...) la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural";

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural esta encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, además, tiene la función de proponer la delimitación y declaración de los bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, elabora la propuesta técnica para la declaratoria

de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, conforme a lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF;

Que, mediante los Memorandos N° 001223-2021-DDC-CUS/MC y N° 000549-2022-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite la documentación técnica que sustenta la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Pedro Apóstol ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco, señalando la presencia de valores históricos, sociales, arquitectónicos, artísticos, constructivos y paisajísticos perennizado en el colectivo imaginario;

Que, el área ocupada por el Templo San Pedro Apóstol se encuentra inscrita en la partida P31013509 de la Oficina Registral de Cusco y corresponde a 2,582.68 m2 conforme se indica en el asiento 00001, señalándose como propietario al Arzobispado de Cusco de acuerdo con lo prescrito en el asiento 00003 de la partida;

Que, mediante el Informe N° 000063-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC y la Hoja de Elevación N° 000371-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo San Pedro Apóstol. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia:

La restitución de la disposición y composición espacial original del Templo San Pedro Apóstol de Pisac, cobra importancia al recuperarse de esta manera la integración espacial con el entorno urbano patrimonial.

Valores culturales:

- Valor histórico

El ámbito geográfico donde se edificó este templo, corresponde al antiguo sector agrícola asociado al conjunto arqueológico de Pisac, compuesto por la Ilaqta de Pisac y las innumerables andenerías que la conforman, que, al tiempo de originarse el gobierno hispano se edificó un templo católico bajo la advocación de San Pedro Apóstol, cuya existencia determinó el surgimiento de un poblado compuesto por un gran espacio público y solares divididos por manzanas formando calles y/o accesos interconectados.

- Valor arquitectónico

El templo posee atrio, nave única alargada, baptisterio y sacristía adosados al Muro del Evangelio, capilla absidal en el Muro testero y torre campanario en el Muro de la Epístola, que en su conjunto han restituido la disposición espacial original del Templo San Pedro Apóstol de Pisac.

Por su emplazamiento, el templo determinó el surgimiento de un poblado compuesto por un gran espacio público y solares divididos por manzanas formando calles y/o accesos interconectados.

Significado:

El Templo San Pedro Apóstol, por su devenir histórico, forma parte de la memoria colectiva de la población de Pisac, por lo que se considera un bien representativo de su comunidad

(...);

Que, mediante Oficio Múltiple N° 000011-2023-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural pone en conocimiento la propuesta técnica al presbítero de la Parroquia San Pedro Apóstol de Pisac, a la Municipalidad Distrital de Pisac, a la Municipalidad Provincial de Calca y al Gobierno Regional de Cusco, con la finalidad de que presenten sus aportes;

Que, con documento Prot. N° 1134-AC-2023, el arzobispo de Cusco remite el Informe N° 078-OPP-AC-2023 elaborado por su Oficina de Proyectos Patrimoniales en el que traslada aportes en la ficha técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, los cuales son considerados por la referida Dirección, lo cual queda indicado en el Informe N° 000063-2024-DPHI-RFO/MC,

así como en la Hoja de Elevación N° 000371-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante Informe N° 000525-2024-DGPC-VMPCIC/MC eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Pedro Apóstol al haber constatado la existencia de importancia, significado y valores culturales que le otorgan dicha calidad;

Que, en ese contexto, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos competentes, resulta procedente disponer la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria y Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo San Pedro Apóstol ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco, el cual se encuentra inscrito en la partida electrónica P31013509 de la Oficina Registral de Cusco.

Artículo 2.- ESTABLECER que para ejecutar alguna obra o intervención al bien cultural inmueble declarado en el artículo 1 de la presente resolución, se debe considerar el mecanismo de autorización y supervisión dispuesto por el Ministerio de Cultura bajo las responsabilidades a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble iniciar los trámites para la inscripción en la Partida N° P31013509 de la Oficina Registral de Cusco la condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble declarado como tal en el artículo 1.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al Arzobispado de Cusco, al presbítero de la Parroquia San Pedro Apóstol de Pisac, a la Municipalidad Distrital de Pisac, a la Municipalidad Provincial de Calca y al Gobierno Regional de Cusco.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y la propuesta técnica que motiva la declaratoria se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2304174-1

Retiran la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al bien inmueble prehispánico Las Lomas ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, declarado Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1252/ INC

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000185-2024-VMPCIC/MC**

San Borja, 3 de julio del 2024

VISTOS: el Informe N° 000164-2024-DGPA-VMPCIC/MC y el Memorando N° 001028-2024-DGPA-VMPCIC/MC

MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000397-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1252/INC de fecha 31 de mayo de 2010 se declara Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al Sitio Arqueológico Las Lomas ubicado en el distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 511-2014-DGPA-VMPCIC/MC, se autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de evaluar el potencial arqueológico del Paisaje Cultural Arqueológico Las Lomas y el Sitio Arqueológico Cerro Queneto, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 512-2015-DGPA-VMPCIC/MC se aprueba el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de evaluar el potencial arqueológico del paisaje cultural arqueológico Las Lomas y Sitio Arqueológico Cerro Queneto, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad";

Que, con Resolución Directoral N° 322-2016/DGPA/VMPCIC/MC, se autoriza la ejecución del Proyecto de Rescate Arqueológico en el Paisaje Cultural Arqueológico Las Lomas y Sitio Arqueológico Cerro Queneto, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, por Resolución Directoral N° 400-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2017, se aprueba el informe final del "Proyecto de Rescate Arqueológico en el Paisaje Cultural Arqueológico Las Lomas y Sitio Arqueológico Cerro Queneto, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000249-2023-DCIA/MC se autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de evaluar el potencial arqueológico del Paisaje Arqueológico Las Lomas, distrito y provincia de Virú departamento de La Libertad y mediante Resolución Directoral N° 000514-2023-DCIA/MC se aprueba el informe de resultados;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, la norma indica también que el Estado es responsable de su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED establece que el retiro de la condición de bien cultural ya sea este mueble o inmueble, es de carácter excepcional;

Que, a través del literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura se reconoce la función del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para declarar el Patrimonio Cultural de la Nación, función que lleva implícita la prerrogativa para disponer el retiro de aquella respecto de los bienes inmuebles prehispánicos que han perdido uno o más de los valores culturales que sustentaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación atribuible a factores naturales o antrópicos;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, asimismo, en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF se dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos;

Que, las disposiciones que regulan el accionar de los órganos técnicos para proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos están contenidas en la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de patrimonio cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 00018-2023-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 6.1.2.1 de la directiva, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en el marco de sus funciones, actúa de oficio durante el proceso de mantenimiento de la base catastral en el Sistema de Información Geográfica de Arqueológica - SIGDA, al tomar conocimiento que un bien inmueble prehispánico, presenta modificaciones o alteraciones en uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación, atribuibles a factores naturales o antrópicos, ello como resultado de la conformidad al informe de resultado del proyecto de evaluación arqueológica o proyecto de rescate arqueológico;

Que, a través del Informe N° 000164-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone, de oficio, el retiro de parte de la condición cultural del bien inmueble prehispánico Las Lomas ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, el fundamento de la propuesta se encuentra desarrollado, entre otros, en el Informe N° 000015-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, que contiene los argumentos de orden técnico que sustentan las intervenciones arqueológicas realizadas, los alcances de la aprobación de sus informes final y de resultados, respectivamente, el marco técnico legal que lo regula y las implicancias de las intervenciones arqueológicas producidas, concluyendo que corresponde técnicamente proceder con el retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico como resultado de la ejecución de los proyectos de rescate arqueológico y de evaluación arqueológica descritos;

Que, en el Informe N° 000015-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC se indica que el retiro excepcional parcial de la condición cultural del Sitio Arqueológico las Lomas se sustenta en las intervenciones que se describen al inicio de esta resolución y resulta viable con fundamento en "... los resultados de la intervenciones arqueológicas, realizada en el año 2016, lo reportado en las inspecciones realizadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, mediante las actas informatizadas, el informe del arqueólogo calificador Informe N° 000069-2017-AAIDCIAIDGPANMPCIC/MC de fecha 06 de noviembre de 2017 y el CIRA N° 2018-004-DDC-LIB/MC emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, que certifica la inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie en un área de 81.9909 hectáreas y perímetro de 3.946.15 metros lineales...";

Que, además, agrega "... a partir de los resultados de las intervenciones arqueológicas, realizada en el año 2023, lo reportado en las inspecciones realizadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, mediante las actas informatizadas, el informe del arqueólogo calificador Informe N° 000140-2023-DCIA-YCC/MC de fecha 16 de noviembre de 2023, emitidos por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y finalmente lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000514-2023-DCIA/MC de fecha 23 de noviembre de 2023, se considera viable realizar el retiro excepcional parcial de la condición arqueológica sobre un área total de: 1.307.939.58 m² (130.79 ha) Perímetro: 4.907.72 m correspondientes al paisaje arqueológico Las Lomas...";

Que, producto del análisis y de las conclusiones glosadas, se ha elaborado el plano temático PTEM-006-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 que grafica las áreas a liberar, esto es, el área 1 de 819,909.301 m² (81.9909 ha) con un perímetro de 3,946.15 m y el área 2 de 488,030.27 m² (48.8030 ha) y perímetro de 4,575.53 m correspondientes al Sitio Arqueológico las Lomas; asimismo, se indica que el remanente cultural contiene un área de 142,073.73 m² (14.2074 ha) y un perímetro de 3,334.94 m que mantiene su condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, las intervenciones arqueológicas con fines preventivos, como son los proyectos de evaluación y de rescate arqueológico, tienen el objeto de identificar y mitigar el impacto al patrimonio arqueológico como producto de la ejecución de proyectos productivos, extractivos de servicios y/o de infraestructura;

Que, en este orden de ideas, los proyectos de evaluación arqueológica comprenden trabajos de reconocimiento arqueológico con el objeto de identificar bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados, además, se realizan labores con fines de delimitación, descarte, muestreo y potencialidad. Por otro lado, a través de los proyectos de rescate arqueológico se ejecutan trabajos de excavación, registro, recuperación y restitución de las evidencias arqueológicas. De lo anotado, se advierte que con la ejecución de dichas intervenciones se puede establecer si el área tiene algún interés cultural o, por el contrario, aquella no contiene elementos susceptibles de protección, siendo esto último lo suscitado en el caso examinado, acreditándose que se ha registrado y recuperado la evidencia arqueológica que contenía parte del área intervenida la cual no tiene condición arqueológica;

Que, estando a lo señalado, queda acreditado que las áreas objeto del proyecto de rescate arqueológico y del proyecto de evaluación arqueológica que se describen en el Informe N° 000015-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC han perdido valor y significado arqueológico de lo cual se colige que procede el retiro de la condición cultural sobre un área total de 1.307.939.58 m² (130.79 ha) y un perímetro de 4.907.72 m del bien inmueble prehispánico Las Lomas, conforme con lo señalado por los órganos técnicos competentes, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área total de 1.307.939.58 m² (130.79 ha) y un perímetro de 4.907.72 m del bien inmueble prehispánico Las Lomas ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad declarado Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1252/INC de fecha 31 de mayo de 2010.

Artículo 2.- El área remanente (saldo de área) del bien inmueble prehispánico Las Lomas equivale a 142,073.73 m² (14.2074 ha) y perímetro de 3,334.94 m conforme está representado en el plano PTEM-006-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme a sus atribuciones, realice el mantenimiento de la base gráfica de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2304164-1

Aprueban el expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado" ubicada en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000186-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 4 de julio del 2024

VISTOS; el Informe N° 000446-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000407-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una de las funciones exclusivas de este ministerio consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la ley, le corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar, administrar, promocionar, difundir y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación que conlleva, entre otros, la delimitación de los bienes que lo integran a efectos de identificarlos para efectivizar la función de protección de aquellos;

Que, la delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación conlleva todas aquellas acciones que tienen por finalidad la aprobación de los instrumentos en los que conste aquella, lo que se ha denominado el expediente técnico del bien inmueble prehispánico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 256/INC de fecha 15 de marzo del 2000, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado" ubicada en el balneario de Puerto Chico, provincia de Barranca, departamento de Lima;



Que, con Informe Técnico N° 765-2014-DSFL-DGPA/MC se da cuenta de las acciones realizadas, se brinda el sustento de la delimitación de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado", describiendo la prospección que permite identificar las evidencias culturales de ámbito arqueológico con lo cual se ha confeccionado el expediente técnico compuesto por la ficha técnica, la memoria descriptiva y el plano perimétrico (Plano código PP-025-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS 84) con un área de 102 743.62 m² (10.2743 ha), perímetro de 1 773.70 m y coordenadas de referencia Este (X): 198000.2060 y Norte (Y): 8808244.1820 de la Zona 18, ubicado en el balneario de Puerto Chico, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, teniendo como límites hacia el norte, sur y oeste al Océano Pacífico y hacia el este, campos de cultivo.

Que, a través del Informe N° 000446-2024-DGPA-VMPCIC/MC se alcanza el Informe N° 000015-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC, en el que se describen las acciones realizadas para la inmatriculación del área donde se ubica la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado" y se recomienda la aprobación del expediente técnico;

Que, como ha quedado indicado, el ámbito en el que se ubica el bien inmueble prehispánico está inscrito a nombre del Estado y afectado en uso a favor del Ministerio de Cultura en la partida N° 80186625 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca;

Que, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación es competente para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble prehispánico, en ese sentido, en virtud de la Resolución Directoral Nacional N° 256/INC corresponde disponer la inscripción de carga cultural sobre la partida N° 80186625 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado" ubicada en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, compuesto por el plano perimétrico, la memoria descriptiva y la ficha técnica que los integra, según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Número de plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Cerro Colorado	PP- 25-MC_DGPA/DSFL-2014	102743.62	10.2743	1773.70

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la carga de condición cultural sobre la partida N° 80186625 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca y su actualización en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal -SINABIP según el expediente técnico aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar a la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado", debe contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Remitir copia certificada de la resolución y el expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Barranca, al Gobierno Regional de Lima, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión de Monumentos para su conocimiento, promoción

y protección del Patrimonio Cultural de la Nación y sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y el expediente técnico se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2304191-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 219-2024-EF/10

Lima, 5 de julio del 2024

CONSIDERANDO:

Que, con Carta de fecha 15 de abril de 2024, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores - IIMV invita al Superintendente del Mercado de Valores a participar en la "XXV Reunión de Autoridades del Consejo del IIMV", de la que forma parte como miembro de pleno derecho, que se llevará a cabo los días 9 y 10 de julio de 2024, en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala;

Que, el IIMV es un organismo creado para impulsar el desarrollo de mercados de valores transparentes e íntegros, mejorar el conocimiento de su estructura y regulación, potenciar la armonización y fomentar la cooperación entre supervisores y reguladores; asimismo, organiza cursos, seminarios, programas de formación e investigación, dirigidos a técnicos de comisiones de valores, funcionarios de administraciones públicas encargadas de la regulación de mercados de valores en Iberoamérica, y convoca foros abiertos al público en los que se tratan aspectos relacionados con la supervisión y regulación de los mercados de capitales;

Que, en la "XXV Reunión de Autoridades del Consejo del IIMV" se podrá evaluar las formas en que los supervisores del mercado de valores acompañan el desarrollo del mercado de finanzas sostenibles tanto desde la perspectiva de la industria de fondos como de la definición de taxonomías, lo cual permitirá tener una perspectiva mayor para complementar los avances dados en nuestro mercado en el que la Bolsa de Valores de Lima ha desarrollado una "Guía para emitir Bonos Verdes" y la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV requiere a los emisores un Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas y un Reporte de Sostenibilidad Corporativa. Asimismo, se podrá tener una visión actualizada de los supervisores en el campo de criptoactivos que permita tener un mejor discernimiento sobre la necesidad de ampliar el perímetro regulatorio de la SMV, así como se podrá conocer nuevas tendencias en el control y prevención del lavado de activos en el mercado de valores, entre otros;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Zósimo Juan Pichihua Serna, Superintendente del Mercado de Valores, en el mencionado evento, lo que se alinea con el objetivo estratégico institucional de la SMV de "Facilitar el acceso al mercado de valores a potenciales y actuales emisores e inversionistas", así como con el objetivo estratégico sectorial de "Lograr el funcionamiento eficiente de los mercados y el incremento de la competitividad";

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la SMV;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto de Urgencia N° 006-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Zósimo Juan Pichihua Serna, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, del 8 al 11 de julio de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos:	US\$ 1 266.20
Viáticos (2 + 1):	US\$ 945.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular del Sector, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2304508-1

EDUCACIÓN

Aprueban la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 077-2024-MINEDU**

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS, el Expediente N° DIED2024-INT-0307540, el Informe N° 00707-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 01201-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de

Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00844-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Reforma Magisterial, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para sumir cargos de mayor responsabilidad. Se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto. Asimismo, el artículo 27 de la citada Ley, señala que el Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la mencionada Ley, señala que la evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente, considerando los criterios de: (i) evaluación previa del desempeño docente, (ii) idoneidad ética y profesional, y (iii) formación y méritos;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el ascenso tiene, entre otros, el objetivo de promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 01455-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00707-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, la misma que tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR); de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA); de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE); de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED); de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN); de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED), de la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) y de la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS) dependientes de la DIGEDD;

Que, mediante el Informe N° 01201-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta, por cuanto la misma se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica institucional y sectorial del sector Educación; además, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010. M. de Educación, ni al Tesoro Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, para los siguientes años, la Dirección de Evaluación Docente gestionará la asignación de los recursos presupuestarios que fueran necesarios en



del marco de los procesos de Programación Multianual Presupuestaria y de acuerdo con las disposiciones contempladas en las Leyes Anuales de Presupuesto respectivas;

Que, asimismo, con Informe N° 00844-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta normativa, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", la misma que, como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2304506-1

PRODUCE

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 000110-2024-ITP/DE

San Isidro, 6 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 001416-2024-CG/GRECE, de fecha 27 de junio de 2024, del Gerente de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República; el Memorando N° 004083-2024-ITP/OPPM, de fecha 04 de julio de 2024, y el Memorando N° 004121-2024-ITP/OPPM, el cual hace suyo el Informe Técnico N° 000095-2024-ITP/PRESUPUESTO, ambos de fecha 04 de julio de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (en adelante OPMP); el Informe N° 000296-2024-ITP/OAJ, de fecha 05 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), estableciendo

en su artículo 1 que, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante Resolución Ejecutiva N° 000213-2023-ITP/DE, de fecha 28 de diciembre del 2023, se aprueba la Estructura Funcional Programática y el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año 2024 del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de gasto por la suma de S/ 154'896,198.00 (ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil ciento noventa y ocho con 00/100 soles).

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG, la Contraloría General de la República aprobó la Directiva N° 05-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", la cual establece en el tercer párrafo del numeral "7.2 Proceso de Designación de las Sociedades de Auditoría", que las entidades son incorporadas en los Concurso Público de Méritos, luego que han pagado por el derecho por designación y que la transferencia financiera por retribución económica ha sido incorporada al presupuesto de la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en la Ley N° 27785 y su modificatoria;

Que, mediante Resolución de Concesión de Subvención, Ref. Expediente N° 2020/SPE/000400200, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), concede una subvención dineraria a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), por el importe de 700.000 € (setecientos mil euros), con la finalidad de financiar la intervención "Fortalecimiento de capacidades para la consolidación de una oferta regional de servicios de desarrollo empresarial en cadenas productivas priorizadas para las regiones de Piura, la Libertad, Cajamarca y San Martín";

Que, a través de la Notificación N/REF.AECID-093-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, nos remite la Notificación de Acuerdo de 2° Ampliación de plazo de ejecución de resolución de concesión de subvención de cooperación internacional del expediente 2020/SPE/000400200, "Fortalecimiento de capacidades para la consolidación de una oferta regional de servicios de desarrollo empresarial en cadenas productivas priorizadas para las regiones de Piura, la Libertad, Cajamarca y San Martín", donde se acuerda la ampliación del plazo de ejecución por 12 meses conforme lo solicitado por la Entidad, fijando el 23 de mayo de 2024 como nueva fecha límite para ejecutar la actividad y el 23 de agosto de 2024 como nueva fecha límite para la justificación de los fondos;

Que, con Acta de Reunión de Seguimiento ITP – AECID, celebrada con fecha 24 de enero de 2024, los representantes del AECID y el ITP acordaron aprobar la actualización del Plan Operativo del Proyecto (POP) 2021 – 2024;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se faculta a la Contraloría General de la República, durante el Año Fiscal 2024, para contratar a las sociedades de auditoría, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con la finalidad de que realicen cualquier labor de control gubernamental externo en las entidades sujetas a control. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan

autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, la norma referida establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. De igual manera, la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG, se aprueba la Directiva N° 05-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", la cual establece en el tercer párrafo del numeral "7.2 Proceso de Designación de las Sociedades de Auditoría" que, las entidades son incorporadas en los Concurso Público de Méritos, luego que han pagado por el derecho por designación y que la transferencia financiera por retribución económica ha sido incorporada al presupuesto de la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en la Ley N° 27785 y su modificatoria;

Que, mediante Oficio N° 001416-2024-CG/GRECE, de fecha 27 de junio de 2024, el Gerente de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República solicita a la Oficina de Administración del ITP realizar la transferencia de recursos e información para designar y contratar una sociedad de auditoría, que realice la auditoría financiera al Instituto Tecnológico de la Producción – Proyecto "Fortalecimiento de capacidades para la consolidación de una oferta regional de servicios de desarrollo empresarial en cadenas productivas priorizadas para las regiones Piura, La Libertad, Cajamarca y San Martín", por el importe de S/ 33,520.00 (treinta y tres mil quinientos veinte con 00/100 soles), por el 100% de la retribución económica (incluido el IGV) del periodo del 17 de diciembre de 2020 al 23 de agosto de 2024; y, por el importe de S/ 1,704.00 (un mil setecientos cuatro con 00/100 soles), para el pago por concepto de designación por el periodo 2023, en mérito a lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva N° 005-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", aprobado por Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG;

Que, al respecto, con Memorando N° 004121-2024-ITP/OPPM, el cual hace suyo el Informe Técnico N° 000095-2024-ITP/PRESUPUESTO, de fecha 04 de julio de 2024, la OPPM emite opinión técnica favorable a fin de que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del Pliego, autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de S/ 33,520.00 (treinta y tres mil quinientos veinte con 00/100 soles), por el 100% de la retribución económica (incluido el IGV) del periodo del 17 de diciembre de 2020 al 23 de agosto de 2024, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al Proyecto "Fortalecimiento de capacidades para la consolidación de una oferta regional de servicios de desarrollo empresarial en cadenas productivas priorizadas para las regiones Piura, La Libertad, Cajamarca y San Martín", en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, en el citado informe técnico la OPPM, respecto al importe de S/ 1,704.00 (un mil setecientos cuatro con 00/100 soles), detalla que se deberá realizar las acciones administrativas pertinentes a fin de cumplir con el pago por concepto de designación por el periodo 2023, a favor de la Contraloría General de la República;

Que, cabe señalar que, mediante Memorando N° 004083-2024-ITP/OPPM, de fecha 03 de julio de 2024, la OPPM comunicó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003555, por el importe total de S/ 35,224.00 (treinta y cinco mil doscientos veinticuatro con 00/100 soles), con cargo al presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, a fin de cubrir con los recursos presupuestales suficientes para atender lo solicitado en el Oficio N° 001416-2024-CG/GRECE;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 000296-2024-ITP/OAJ, de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del Pliego, autorice la transferencia financiera en cuestión, en los términos propuestos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en lo que corresponde a sus respectivas funciones; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Directiva N° 05-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", aprobado por Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción, hasta por la suma de S/ 33,520.00 (treinta y tres mil quinientos veinte con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al Proyecto "Fortalecimiento de capacidades para la consolidación de una oferta regional de servicios de desarrollo empresarial en cadenas productivas priorizadas para las regiones Piura, La Libertad, Cajamarca y San Martín" del periodo 17 de diciembre de 2020 al 23 de agosto de 2024.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción, Categoría Presupuestal 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP), Producto 3999999 Sin Producto, Actividad 5005485 Fortalecimiento de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE, específicas del gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras unidades del Gobierno Nacional", por el importe de S/ 33,520.00 (treinta y tres mil quinientos veinte con 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; asimismo, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal web del Instituto Tecnológico de la Producción ITP (<https://www.gob.pe/itp>) y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

2304515-1

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 000111-2024-ITP/DE**

San Isidro, 6 de julio del 2024

VISTOS:

La Carta N° 001-2024-ITP/SG del 01 de julio de 2024, emitido por el servidor Santiago Alonso García Ramos; el Memorando N.° 400-2024-ITP/SG de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Secretaría General; el Proveído N° 001470-2024-ITP/DE del 04 de julio de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva; el Memorando Múltiple N° 000120-2024-ITP/SG de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Secretaría General, el Informe N° 000144-2024-ITP/OGRRHH del 05 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 000114-2023-ITP/DE del 21 de julio de 2023, se designó al servidor Santiago Alonso García Ramos, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Carta N° 001-2024-ITP/SG del 01 de julio de 2024, el servidor Santiago Alonso García Ramos formuló su renuncia al cargo que venía desempeñando, detallado en el párrafo precedente;

Que, con Memorando N° 400-2024-ITP/SG de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Secretaría General, se informa a la Dirección Ejecutiva respecto de la renuncia efectuada por el Servidor Santiago Alonso García Ramos, señalando que correspondería aceptar la misma; asimismo, propone se designe en su lugar al señor Carlos Fernando Steiert Goicochea;

Que, mediante Proveído N° 001470-2024-ITP/DE del 04 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva brindó conformidad a la propuesta efectuada por la Secretaría General, señalando que se disponga del trámite correspondiente;

Que, con Memorando Múltiple N° 000120-2024-ITP/SG de fecha 04 de julio de 2024, la Secretaría General solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos evaluar al señor Carlos Fernando Steiert Goicochea a fin de que ocupe el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 000144-2024-ITP/OGRRHH del 05 de julio de 2024, la Oficina de Gestión Recursos Humanos, concluyó que el señor Carlos Fernando Steiert Goicochea, cumple con los requisitos mínimos del perfil para el puesto de Director de la DEDFO, establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del ITP y no incurre en los impedimentos señalados en la Ley N° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Con los vistos buenos de Secretaría General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia efectuada por el servidor Santiago Alonso García Ramos, siendo su último día de labores el 07 de julio de 2024, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de 08 de julio de 2024, al señor Carlos Fernando Steiert Goicochea en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos notifique la presente Resolución al servidor Santiago Alonso García Ramos.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal respectivo la presente Resolución.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

2304514-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 000112-2024-ITP/DE**

San Isidro, 6 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000151-2024-ITP/DE, de fecha 10 de mayo de 2024, de la Dirección Ejecutiva; el Oficio N° 000807-2024-CG/SGE, de fecha 19 de junio de 2024, del Secretario General de la Contraloría General de la República; el Memorando N° 004167-2024-ITP/OPPM, el cual hace suyo el Informe Técnico N° 000096-2024-ITP/PRESUPUESTO, ambos de fecha 04 de julio de 2024, complementado con Memorando N° 004177-2024-ITP/OPPM, de fecha 05 de julio de 2024, y el Memorando N° 004198-2024-ITP/OPPM, de fecha 05 de julio de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000300-2024-ITP/OAJ, de fecha 05 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), estableciendo en su artículo 1 que, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante Resolución Ejecutiva N° 000213-2023-ITP/DE, de fecha 28 de diciembre del 2023, se aprueba la Estructura Funcional Programática y el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año 2024 del

Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de gasto por la suma de S/ 154'896,198.00 (ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil ciento noventa y ocho con 00/100 soles).

Que, mediante Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establecieron las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, en ese contexto, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 autoriza la incorporación de los Órganos de Control Institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República; siendo que, para efectos del financiamiento de los Órganos de Control Institucional, se autoriza a dichas entidades, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República, previa solicitud, para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional;

Que, en concordancia, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 422-2023-CG se aprobó el inicio del proceso de incorporación a la Contraloría General de la República de ciento setenta y cinco (175) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas, conforme al listado detallado en el Anexo "OCI a Incorporar a la CGR", en cuyo numeral 069, se consignó al ITP, con Código de Entidad N° 0159. Siendo que, conforme lo señalado en el artículo 2 de la citada Resolución, se deben ejecutar las acciones necesarias vinculadas con el proceso de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, así como, garantizar el normal desempeño de los citados órganos, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, ahora bien, conforme con el numeral 7.1.4 "Etapas 4. Transferencias Financieras" de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Directiva de Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, la entidad emite la autorización de la transferencia financiera según corresponda, siendo que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se debe realizar mediante resolución del titular del pliego; debiendo la entidad gestionar la publicación de la autorización de la transferencia en el diario oficial El Peruano y en la página web de la entidad. Precisándose que, si la entidad no realiza la transferencia solicitada dentro del plazo establecido, el OCI de la entidad identifica las responsabilidades administrativas de acuerdo al numeral 7.4; sin perjuicio de lo señalado la CGR puede continuar con el proceso de incorporación de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31358;

Que, mediante Oficio N° 000151-2024-ITP/DE, de fecha 10 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva remite a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones de la Contraloría General de la República el Formato 03 "Costo para la incorporación del OCI" debidamente suscrito, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.1.3 del artículo 7.1 de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría

General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CF;

Que, a través del Oficio N° 000807-2024-CG/SGE, de fecha 19 de junio de 2024, el Secretario General de la Contraloría General de la República solicita a la Dirección Ejecutiva efectuar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción, por la suma de S/ 464,000.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil con 00/100 soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General (Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General), destinado ejecutor los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios a plazo determinado, cuyas actividades estén relacionadas a las acciones de control;

Que, al respecto, con Memorando N° 004167-2024-ITP/OPPM, el cual hace suyo el Informe Técnico N° 000096-2024-ITP/PRESUPUESTO, ambos de fecha 04 de julio de 2024, complementado a través del Memorando N° 004177-2024-ITP/OPPM, de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica favorable a fin que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del Pliego, emita el acto resolutivo aprobando la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el importe de S/ 277,776.00 (doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y seis con 00/100 soles), en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República. Precisando que, respecto al monto de S/ 186,224.00 (ciento ochenta y seis mil doscientos veinticuatro con 00/100 soles), deberá ser transferido durante el Año Fiscal 2025;

Que, cabe señalar que, mediante Memorando N° 004198-2024-ITP/OPPM, de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003639, por el importe de S/ 277,776.00 (doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y seis con 00/100 soles), con cargo al presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; además de ello, remite la Constancia de Previsión N° 075-2024, por el monto de S/ 186,224.00 (ciento ochenta y seis mil doscientos veinticuatro con 00/100 soles), con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2025, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de cubrir con los recursos presupuestales suficientes para atender lo solicitado en el Oficio N° 000807-2024-CG/SGE;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 000300-2024-ITP/OAJ, de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del Pliego, autorice la transferencia financiera en cuestión, en los términos propuestos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en lo que corresponde a sus respectivas funciones; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Resolución de Contraloría N° 422-2023-CG, que aprueba el inicio del proceso de incorporación a la Contraloría General de la República de ciento setenta y cinco (175) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas; la Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Directiva de Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República"; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional del Pliego 241: Instituto



Tecnológico de la Producción (ITP) para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 277,776.00 (doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y seis con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2024 del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001 Acciones Centrales, Producto 3999999 Sin Producto, Actividad 5000006 Acciones de Control y Auditoría, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1, "A Otras Unidades de Gobierno Nacional", por el importe de S/ 277 776, (Doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y seis con 00/100 soles).

Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; asimismo, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal web del Instituto Tecnológico de la Producción ITP (<https://www.gob.pe/itp>) y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

2304516-1

Aprueban el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 528-2024-PRODUCE/PROINNOVATE

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 088-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL de la Unidad de Asesoría Legal; el Informe N° 083-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 297-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 041-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT de la Coordinación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30230, se crea el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas, el cual cambió su denominación a Fondo MIPYME Emprendedor conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 y en el Decreto Supremo N° 225-20-EF;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021 del 24 de junio de 2021, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de operaciones de

endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de la Producción-PRODUCE. Asimismo, se autoriza a PRODUCE a constituir un fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE, destinado a canalizar los recursos correspondientes al citado Programa;

Que, con fecha 23 de julio de 2021, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID con la finalidad de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento;

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en cuyo artículo 73 se autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, de fecha 24 de marzo de 2021, se dispone la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), el cual PROINNOVATE fusiona por absorción; en mérito a lo cual, las obligaciones y facultades de Innovate Perú han sido absorbidas por PROINNOVATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE, de fecha 4 de enero de 2024, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, mediante el Memorando N° 297-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA, de fecha 5 de julio de 2024, la Unidad de Administración solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas, adjuntando el Memorando N° 041-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT, emitido por la Dirección de Coordinación Técnica, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor, indicando que se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 083-2024 PRODUCE/PROINNOVATE.UPP, de fecha 5 de julio de 2024, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 1,557,308.76 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos ocho y 76/100 soles), que comprende: S/ 464,505.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cinco y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; S/ 1,023,892.35 (Un millón veintitres mil ochocientos noventa y dos y 35/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, S/ 68,911.41 (Sesenta y ocho mil novecientos once y 41/100 soles) en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los proyectos, según el siguiente detalle: i) Programa de Apoyo a la Internacionalización Modalidad IV-

Implantación Comercial (PAIM4), ii) Emprendimientos Innovadores (EIN), iii) Emprendimiento Dinámicos con Cambio Climático (Emprendimiento Dinámicos, iv) Emprendimientos Innovadores con Cambio Climático (EINCC), v) Emprendimiento Dinámicos (EDI), vi) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES Digitales (IMTEMD), vii) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento con Cambio Climático -MIPYMES Digitales (IMTEMDCC), viii) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES de Calidad (IMTEMC), ix) Innovación Empresarial (PIEC1), x) Validación de la Innovación (PIEC2) y xi) Innovación Abierta Modalidad A con Cambio Climático (IAMACC);

Que, mediante Informe N° 088-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL, de fecha 5 de julio de 2024, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Coordinación Técnica, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 235-2024-PRODUCE y N° 002-2024-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios señalados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por el monto total S/ 1,557,308.76 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos ocho y 76/100 soles), que comprende: S/ 464,505.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cinco y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; S/ 1,023,892.35 (Un millón veintitrés mil ochocientos noventa y dos y 35/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, S/ 68,911.41 (Sesenta y ocho mil novecientos once y 41/100 soles) en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias; destinados a cofinanciar los desembolsos de los proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -- PROINNOVATE, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e
Innovación - PROINNOVATE

2304509-1

SALUD

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2024/MINSA

Lima, 5 de julio del 2024

Visto, el Expediente N° DGA020240000176, que contiene el Memorandum N° D000691-2024/DGAIN la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional que contiene el informe N° D000267-2024-DGAIN-DIPOS-MINSA; y el Informe N° D000722-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es una condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de su competencia, entre otros, la salud de las personas y el aseguramiento en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el MINSA, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a), h) y j) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud; así como, establecer las normas y políticas para fortalecer y garantizar el acceso al aseguramiento universal en salud en el país;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del MINSA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y es responsable de proponer la normatividad en materia de organización y gestión de servicios en salud;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 99 del citado reglamento establece que es función de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; así como proponer y monitorear normas y lineamientos en materia de modelos de atención, gestión clínica y sus herramientas y demás procedimientos relacionadas a la prestación y gestión de los servicios de salud;



Que, el artículo 1 y el literal 1 del artículo 2 de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), señala que tiene por objeto establecer el marco normativo para su conformación y funcionamiento a nivel nacional; y, define a la RIS como el conjunto de organizaciones que presta, o hace los arreglos institucionales para prestar una cartera de atención de salud equitativa e integral a una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación, y que rinde cuentas por los resultados sanitarios y administrativos y por el estado de salud de la población a la que sirve, respectivamente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2020-SA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS;

Que, a través del Memorándum N° D000691-2024/DGAIN la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, hace suyo el informe N° D000267-2024-DGAIN-DIPOS-MINSA elaborado por la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios, donde se sustenta la necesidad de modificar el Decreto Supremo N° 019-2020-SA, y se remite la propuesta de resolución ministerial para publicar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, así como de su exposición de motivos; sustentando la necesidad de recibir los aportes, sugerencias y recomendaciones;

Que, en línea con ello, el numeral del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio para que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en línea con ello, el numeral 14.7 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía en el portal del Sector respectivo. La publicación se aprueba mediante resolución ministerial del sector que corresponda, la que se publica en el diario oficial El Peruano y el proyecto de reglamento en el portal electrónico respectivo;

Que, con el visado de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de Secretaría General; y, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS); el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), y del proyecto de su exposición de motivos en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.qob.pe/institucion/>

minsa/normaslegales), para recibir, sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe, durante el plazo de siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final del Reglamento.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2304511-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que adecúa y actualiza los Reglamentos de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32033, Ley que garantiza y promueve el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) y fortalece la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios, y de exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 470-2024/MINSA

Lima, 5 de julio del 2024

Visto, el Expediente N° DIGEMID-EA2024000223, que contiene la Nota Informativa N° D000497-2024-DIGEMID-MINSA y el Memorándum N° D001539-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° D000719-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y el artículo 4 del citado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto

Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia, entre otras funciones;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2011-SA se aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, que establece las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2011-SA se aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, posteriormente, se aprueba la Ley N° 32033, Ley que garantiza y promueve el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) y fortalece la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios, que tiene por objeto garantizar y promover el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) como parte esencial del derecho a la salud, así como fortalecer la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios de dichos bienes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone que el Poder Ejecutivo adecúa y actualiza los reglamentos de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, a las disposiciones contenidas en la Ley N° 32033;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, refiere que las entidades públicas disponen la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, de otro lado, conforme al artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Asimismo, es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar,

vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas propone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que adecúa y actualiza los Reglamentos de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32033, Ley que garantiza y promueve el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) y fortalece la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios, para sugerencias, comentarios o recomendaciones de los interesados durante un plazo de diez (10) días calendario;

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Decreto Supremo que adecúa y actualiza los Reglamentos de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32033, Ley que garantiza y promueve el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) y fortalece la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios, y de su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales>), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe, durante el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2304512-1

Designan jefe de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos del PRONIS

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL N° 047-2024-PRONIS-CG

Lima, 4 de julio de 2024

VISTOS:

El expediente N° ADM12826-2024, que contiene el Memorandum N° 770-2024-MINSA/PRONIS-CG de fecha 04 de julio de 2024, de la Coordinación General, el Informe Técnico N° 12-2024-MINSA-PRONIS/UAF-



SURH de fecha 04 de julio de 2024, de la Sub Unidad de Recursos Humanos, el Proveído N° 2211-2024-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 04 de julio de 2024, de la Unidad de Administración y Finanzas, el Memorando N° 384-2024-MINSA-PRONIS/UPPM de fecha 04 de julio de 2024, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS; asimismo, a través de la Resolución de Coordinación General N° 63-2020-PRONIS-CG del 15 de julio de 2020 y la Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos N° 01-2022-PRONIS del 26 de enero de 2022, se aprobó el reordenamiento de cargos del citado Cuadro para Asignación de Personal Provisional, el cual establece que el cargo de jefe/a de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos, es considerado Directivo Superior de Libre Designación y Remoción del Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, mediante Resolución de Coordinación General N° 145-2023-PRONIS-CG de fecha 13 de noviembre de 2023, se designa a la señora Marianela Ardiles Montes como jefa de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos (CAP-P N° 0195);

Que, mediante Memorandum N° 770-2024-MINSA/PRONIS-CG la Coordinación General remite la propuesta de designar a la señora Gloria Daniela Hernández Fulco en el cargo de confianza de jefa de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 12-2024-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos y el Proveído N° 2211-2024-MINSA/PRONIS-UAF de la Unidad de Administración y Finanzas, se concluye que la señora Gloria Daniela Hernández Fulco, cumple con los requisitos mínimos establecidos para ser designado como de jefe/a de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos (CAP-P N° 0195), considerado de confianza;

Que, mediante el Memorando N° 384-2024-MINSA-PRONIS/UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación de jefe/a de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos;

Que, el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, establece que corresponde a la Coordinación General, emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA delega al/a Coordinador/a General del PRONIS, en materia de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de designar y remover a los cargos de confianza del PRONIS, así como disponer el encargo de puesto o de funciones y la designación temporal de los mismos, según corresponda;

Con el visto de la Sub Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de

Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificatoria, así como de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora MARIANELA ARDILES MONTES como jefa de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos, efectuada mediante Resolución de Coordinación General N° 145-2023-PRONIS-CG de fecha 13 de noviembre de 2023, dándole gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora GLORIA DANIELA HERNÁNDEZ FULCO en el cargo estructural de jefe de la Sub Unidad de Proyectos de Infraestructura Hospitalaria de la Unidad de Estudios Definitivos (CAP-P N° 0195), del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Artículo 3.- Disponer que la Sub Unidad de Recursos Humanos efectúe la notificación de la presente Resolución a las personas indicadas en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ
Coordinador General
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS

2304513-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa INVERSIONES, NEGOCIACIONES, GESTION DE TECNOLOGIAS Y EXPORTACION LOS LIDERES S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 367-2024-MTC/01.03

Lima, 4 de julio de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-247557-2024, mediante el cual la empresa INVERSIONES, NEGOCIACIONES, GESTION DE TECNOLOGIAS Y EXPORTACION LOS LIDERES S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El

Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 131-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INVERSIONES, NEGOCIACIONES, GESTION DE TECNOLOGIAS Y EXPORTACION LOS LIDERES S.A.C.;

Que, con Informe N° 1109-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INVERSIONES, NEGOCIACIONES, GESTION DE TECNOLOGIAS Y EXPORTACION LOS LIDERES S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa INVERSIONES, NEGOCIACIONES, GESTION DE TECNOLOGIAS Y EXPORTACION LOS LIDERES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa INVERSIONES, NEGOCIACIONES, GESTION DE TECNOLOGIAS Y EXPORTACION LOS LIDERES S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2304183-1

Otorgan a la empresa GPON ASOCIADOS S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 368-2024-MTC/01.03

Lima, 4 de julio de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-251274-2024, mediante el cual la empresa GPON ASOCIADOS S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el



Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 132-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GPON ASOCIADOS S.A.C.;

Que, con Informe N° 1113-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa GPON ASOCIADOS S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa GPON ASOCIADOS S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa GPON ASOCIADOS S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2304188-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban la Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

RESOLUCIÓN N° 0036-2024/SBN

San Isidro, 5 de julio de 2024

VISTOS:

Los Informes Nos. 00111 y 00125-2024/SBN-GG-UFII de fechas 12 y 24 de junio de 2024, respectivamente, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; los Informes N° 00699 y 00903-2024/SBN-OPP de fechas 16 de mayo y 27 de junio de 2024, respectivamente; el

Informe N° 00227-2024/SBN-OAJ de fecha 1 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo en la referida norma, la misma que tiene como objetivo contar con instituciones íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional, local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, los objetivos específicos 2.3 y 2.4 del Eje 2: "Identificación y Gestión de Riesgos" de la citada Política Nacional, establecen como estrategias, garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios; así como, fortalecer la gestión de riesgos al interior de cada entidad pública; señalando entre los lineamientos del objetivo específico 4, el implementar mecanismos de cumplimiento de normas anticorrupción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la prevención de Actos de Corrupción, el Modelo de Integridad, previsto en la Tabla N° 11 del Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se mantiene vigente hasta la actualización de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción; siendo que dicho modelo de integridad contempla como componente la gestión de riesgos, lo cual supone identificar los procesos más vulnerables de los delitos contra la administración pública y otras prácticas cuestionables contrarias a la ética;

Que, el referido Modelo de Integridad para las entidades del sector público, recoge entre su normativa de sustento a la Norma Técnica Peruana NTP ISO 37001:2017 "Sistema de gestión antisoborno. Requisitos con orientación para su uso", aprobada por Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL-DN, la cual especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno; señalando en el numeral 5.1 del artículo 5, que el órgano de gobierno debe demostrar su liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión antisoborno a través de la aprobación de la política antisoborno;

Que, asimismo, en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 y el subnumeral 5.3.2 del numeral 5.3 del Capítulo 5 de la citada norma señalan que la Alta Dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión antisoborno, asegurándose que se aborden adecuadamente los riesgos de soborno de la organización; así como, debe asignar a la persona o personas que tendrán la competencia, posición, autoridad e independencia apropiada para ejecutar la función de cumplimiento de la política antisoborno de la organización;

Que, con Resolución N° 0035-2021/SBN, se aprobó la "Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", documento que se encuentra vigente;

Que, en el subnumeral 6.1.3 del numeral 6.1 de la "Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública", aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad

Pública N° 001-2023-PCM/SIP, uno de los posibles comportamientos irregulares comúnmente asociados a prácticas que afectan la integridad pública, es el referido al "Acceso a ventajas indebidas (incluye soborno)", por el cual, el servidor propicia, solicita o acepta alguna ventaja o beneficio indebido (dinero, regalos, donaciones a título personal, bienes, incentivos, cortesías o favores);

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en las entidades de la administración pública, es la responsable de ejercer la función de integridad en la entidad, la cual consiste en asegurar la implementación del modelo de integridad, el desarrollo de mecanismos dirigidos a promover la integridad, la observancia e interiorización de los principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública;

Que, de acuerdo a lo previsto en los literales c) y n) del Artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Resolución N° 066-2022/SBN, la Gerencia General ejerce las funciones de "Proponer y aprobar planes, políticas institucionales, normativa y demás documentos en el ámbito de su competencia", así como, "Supervisar y coordinar la implementación de las actividades y herramientas destinadas a asegurar y fomentar una cultura de integridad y ética pública, la gestión de intereses y la transparencia y el acceso a la información pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción";

Que, el artículo 2 de la Resolución N° 0046-2024/SBN-GG, precisa que la Unidad Funcional de Integridad Institucional, dependiente de la Gerencia General, tiene entre otras funciones: conducir la gestión de riesgos que afectan la Integridad pública, monitorear la implementación del Modelo de Integridad, así como, implementar y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción.

Que, mediante Informes Nos. 00111 y 00125-2024/SBN-UFII, la Unidad Funcional de Integridad Institucional sustenta la necesidad de actualizar la "Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", elaborado en el marco de la Política General de Gobierno, NTP 37001:2017, Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción y el Modelo de Integridad para las entidades del sector público;

Que, con la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes Nos. 00699 y 00903-2024/SBN-OPP, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00227-2024/SBN-OAJ opina que es legalmente viable la emisión del documento denominado "Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", según propuesta de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente, dejando sin efecto la Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobada con Resolución N° 0035-2021/SBN;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad Funcional de Integridad Institucional, y;

De conformidad con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Resolución N° 066-2022/SBN, el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/SIP, que aprueba la "Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública"; y, la Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017 "Sistema de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales que como anexo forma parte de la presente Resolución.



Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución N° 0035-2021/SBN, que aprueba la Política Antisoborno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 3.- Disponer que el documento aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, es de cumplimiento obligatorio por los servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación en la que presten servicios.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución y su Anexo en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Superintendente

2304358-1

Aprueban las Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”

RESOLUCIÓN N° 0062-2024/SBN-GG

San Isidro, 5 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 00208-2024/SBN-DNR de fecha 2 de julio de 2024 de la Dirección de Normas y Registro, el Informe N° 00188-2024/SBN-DNR-SDNC de fecha 1 de julio de 2024 de la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, y el Informe N° 00238-2024/SBN-OAJ de fecha 4 de julio del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, se señala como ámbito de aplicación a todas las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas; asimismo, en el artículo 19 se dispone que el acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público a través de la aprobación de cursos y/o programas de extensión, se implementa de conformidad con los procedimientos que, para tal efecto, apruebe cada entidad;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, se establece que las entidades públicas se encuentran facultadas para regular procedimientos orientados a implementar cursos y/o programas de extensión que permitan el acceso a prácticas preprofesionales y profesionales;

Que, mediante Resolución N° 046-2020/SBN del 15 de julio de 2020, se aprueba el “Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, cuyo objeto es regular el acceso a los estudiantes universitarios de las carreras de Derecho, Ingeniería y Arquitectura y/u otras que se determine en cada programa, a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, a través de la Resolución N° 0035-2024-SBN, de fecha 28 de junio de 2024, se oficializa la realización del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado: “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”, el cual se desarrollará en el segundo semestre del año 2024, bajo la modalidad virtual, con la finalidad de promover el interés profesional y académico de los estudiantes universitarios que se encuentren cursando los últimos ciclos de las carreras de Derecho, Ingeniería, Arquitectura y/u otras que se determinen en las bases, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado;

Que, según lo dispuesto por el artículo 6 del “Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, las Bases del Curso es el documento técnico administrativo que sustentan el lanzamiento y desarrollo del mismo, el cual debe de contener mínimamente los siguientes aspectos: requisitos para postulación, proceso de admisión y su respectivo cronograma, modalidad y temas que se abordará en el curso, sistema de evaluación y certificación; siendo la Subdirección de Normas y Capacitación responsable de su elaboración, desarrollo y gestión de aprobación ante la Gerencia General, previa conformidad de la Dirección de Normas y Registro;

Que, el artículo 7 del antes citado Reglamento, precisa que el lanzamiento y difusión de los cursos se realiza con el fin de hacer de conocimiento público, su realización y brindar la información sobre sus objetivos, alcances y características, así como aquella referida para postular y ser admitido al mismo;

Que, el Informe N° 00188-2024/SBN-DNR-SDNC de fecha 1 de julio de 2024, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, sustenta el proyecto de Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”, dirigido a los estudiantes universitarios pertenecientes al tercio superior que hayan culminado el penúltimo año académico de la carrera de Derecho, Ingeniería, Arquitectura, Administración de Negocios, Administración de Empresas y Gestión y Alta Dirección, el cual contiene los requisitos para la postulación, proceso de admisión y su respectivo cronograma, modalidad y temas que se abordarán en el Curso, sistema de evaluación y certificación, entre otros aspectos complementarios para su desarrollo académico;

Que, a través del Memorándum N° 00208-2024/SBN-DNR, de fecha 2 de julio de 2024, la Dirección de Normas y Registro otorga conformidad a la propuesta de Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”, sustentado por la Subdirección de Normas y Capacitación;

Que, a través del Informe N° 00238-2024/SBN-OAJ de fecha 4 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la aprobación de las Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”, en razón que ha sido elaborado conforme al Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0046-2020/SBN y asimismo se encuentra oficializada su realización conforme a la Resolución N° 0035-2024/SBN, de fecha 28 de junio de 2024;

Que, estando a la normativa invocada y a los hechos expuestos, se colige que es necesario en cumplimiento al literal b) del Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0046-2020/SBN y conforme al literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Resolución N° 0066-2022/SBN, corresponde a la Gerencia General aprobar las Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario aprobar las Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales

ya su Impacto en el Desarrollo del País”, que permita establecer las reglas para el proceso de admisión y demás disposiciones, que permitan su ejecución, con la finalidad de promover el interés profesional y académico de los estudiantes universitarios que se encuentren cursando los últimos ciclos de las carreras de Derecho, Ingeniería, Arquitectura, Administración de Negocios, Administración de Empresas y Gestión y Alta Dirección, de tal manera que puedan profundizar sus conocimientos en torno a las materias que involucra la gestión de los predios estatales, y así aplicarlos con mayor certeza en el desempeño de sus prácticas preprofesionales y profesionales en las entidades públicas que gestionan el patrimonio estatal;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, y de la Subdirección de Normas y Capacitación, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, el Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 046-2020/SBN; y, el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Resolución N° 0066-2022/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del IV Curso de Extensión para Universitarios denominado “Gestión de Predios Estatales y su Impacto en el Desarrollo del País”, las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Normas y Registro, a través de la Subdirección de Normas y Capacitación, cumpla las disposiciones previstas en las Bases aprobadas mediante el artículo 1 de la presente resolución, así como que efectúe las coordinaciones con las unidades de organización que sean necesarias, para el mejor desarrollo del Curso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL EDUARDO LARREA SANCHEZ
Gerente General

2304412-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Designan directora de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN N° D000461-2024-JUS/PGE-PG

San Isidro, 5 de julio del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000568-2024-JUS/PGE-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N°

D000300-2024-JUS/PGE-OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° D000869-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; y el artículo 18 establece que el Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de Procuraduría General del Estado.

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley.

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; estando su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

Que, con Resolución Ministerial N° 0263-2020-JUS se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado, donde se establece el cargo estructural de director de la Oficina de Control Funcional con número de orden 294, código 068.14.00.2, y cuya clasificación es cargo de confianza.

Que, por Resolución de Gerencia General N° D000028-2022-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, donde se establece la clasificación del personal de acuerdo a los grupos ocupacionales señalados en la Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión.

Que, mediante Resolución N° D000404-2024-JUS/PGE-PG de fecha 5 de junio de 2024, se designó temporalmente al servidor Percy Aníbal Araujo Gómez en el cargo de director de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, en adición a sus funciones como jefe de la Unidad de Instrucción de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado.

Que, conforme al artículo 2, numeral 2.1 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración traslada el Informe N° D000869-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el cual se concluye que la señora Rosemarie Janisse Urbina De La Cruz cumple con el perfil y los requisitos para ser designada en el cargo de directora de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado.

Que, como consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio mediante el cual se dé por concluida la designación temporal aprobada mediante Resolución N° D000404-2024-JUS/PGE-PG y se designe a la señora Rosemarie Janisse Urbina De La Cruz como directora



de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado.

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; por la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación temporal

Dar por concluida, la designación temporal del servidor Percy Aníbal Araujo Gómez en el cargo de director de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, siendo su último día de ejercicio en dicho cargo el 7 de julio de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación

Designar a partir del 8 de julio de 2024, a la señora Rosemarie Janisse Urbina De La Cruz como directora de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución al servidor Percy Aníbal Araujo Gómez y a la señora Rosemarie Janisse Urbina De La Cruz, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

2304507-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000136-2024/SUNAT

DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA

Lima, 5 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el literal g) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N.° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SILVIA AYALA ESPINOZA, a partir del 8 de julio de 2024, en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

2304195-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 04053-2024-SUCAMEC

Lima, 5 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, a través del Informe N° 00315-2024-SUCAMEC-GRH de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; el señor Carlos Eduardo Díaz Quepuy, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado en el cargo de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Eduardo Díaz Quepuy, en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Órganos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEOFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2304451-1

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional I - Centro de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 04054-2024-SUCAMEC

Lima, 5 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Intendente Regional de la Intendencia Regional I - Centro de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, a través del Informe N° 00317-2024-SUCAMEC-OGRH de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; el señor Milton Ivan Quipuscoa Peralta, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado como Intendente Regional de la Intendencia Regional I -

Centro conforme a las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Milton Ivan Quipuscoa Peralta, en el cargo público de confianza de Intendente Regional de la Intendencia Regional I – Centro de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Órganos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEOFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2304454-1

Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 04055-2024-SUCAMEC

Lima, 5 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, a través del Informe N° 00319-2024-SUCAMEC-OGRH de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; el señor Luis Alberto González Castro, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado como Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash conforme a las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Alberto González Castro, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Organos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEOFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2304457-1

Designan Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 04056-2024-SUCAMEC

Lima, 5 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, a través del Informe N° 00321-2024-SUCAMEC-OGRH de fecha 5 de julio de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; el señor Walter José Maguiña Quinde, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado en el cargo de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Walter José Maguiña Quinde, en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Organos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2304462-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a Asistente de notificaciones del Décimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 3794-2019-LIMA

Lima, trece de marzo de dos mil veinticuatro.-

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por los representantes de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y el señor Teódulo Alembert Silva Echevarría, contra la Resolución N° 41 del 25 de mayo de 2022, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de seis meses al mencionado servidor judicial, en su actuación como Asistente de Notificaciones del Décimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Oído el informe oral mediante la plataforma Google Meet en sesión de fecha 27 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a mérito del Oficio N° 07010-2019-0-1801-JR-FT-19 del 16 de agosto de 2019, remitido por la magistrada Juana Celia Ríos Chu,

del Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, se puso en conocimiento presuntas irregularidades en el trámite del Expediente N° 07010-2019-0-1801-JR-FT-19 seguido por la señora Florencia Guin García viuda de Sam contra el señor Ricardo Lay y Luis Alberto Sam Guin, sobre violencia familiar.

Mediante Resolución N° 12 del 20 de noviembre de 2019, la magistrada del Área de Calificaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, entre otros, dispuso abrir investigación disciplinaria contra el señor Teódulo Alembert Silva Echevarría, en su actuación como Asistente de Notificaciones del Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por Resolución N° 33 del 11 de agosto de 2021¹, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró la nulidad del informe del 30 de agosto de 2020; así como del Informe Final de Propuesta contenido en la Resolución N° 30 del 28 de setiembre de 2020, remitiéndose los actuados a la magistrada sustanciadora de primera instancia, quien volvió a emitir pronunciamiento mediante informe del 15 setiembre de 2021, pronunciándose sobre las observaciones efectuadas y, proponiendo la sanción de suspensión por el término de cuatro meses al servidor judicial investigado.

A través de la Resolución N° 38 del 22 de noviembre de 2021, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, propuso que se imponga la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de cuatro meses al señor Teódulo Alembert Silva Echevarría, en su actuación como Asistente de Notificaciones del Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, y se dispuso elevar los actuados a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para emitir el pronunciamiento correspondiente.

Por Resolución N° 41 del 25 de mayo de 2022, se resolvió imponer la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de seis meses al señor Teódulo Alembert Silva Echevarría, en su actuación como Asistente de Notificaciones del Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima; siendo que por Resolución N° 42 del 14 de junio de 2022, se concedió los recursos de apelación interpuestos por los representantes de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura, y por el servidor Teódulo Alembert Silva Echevarría, contra la Resolución N° 41 del 25 de mayo de 2022 antes citada.

Segundo. Que, en cuanto a la competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se tiene que el artículo 143 de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también en el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que la dirección nacional corresponde al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Ejecutivo y la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los distritos judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiera.

Asimismo, el numeral 36) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, señala que es atribución de este Órgano de Gobierno resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación formulados contra las medidas disciplinarias de multa, amonestación, suspensión o medidas cautelares de suspensión preventiva, dictadas por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Tercero. Que, es objeto de examen, los recursos de apelación contra la Resolución N° 41, del 25 de mayo de 2022, expedida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, que impuso la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de seis meses al servidor judicial Teódulo Alembert Silva Echevarría, en su actuación como Asistente de Notificaciones del Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia Lima; a quien por Resolución N° 12 del 20 de noviembre de 2019, emitida por la magistrada del Área de Calificaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de

la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, se le imputó el siguiente cargo:

“Haber elaborado presuntamente la Resolución N° 02 de fecha 16 de junio de 2019, y, oficio del 09 de julio de 2019, que supuestamente disponía Medidas de Protección en el Proceso 07010-2019-0, a favor de Florencia Guin García Viuda de Sam, la misma que no fue emitida por la magistrada Juana Celia Ríos Chu, Jueza del Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, sin embargo, fue registrada en el SIJ”.

En relación con el cargo antes descrito, el servidor judicial investigado habría presuntamente infringido los Principios de Probidad e Idoneidad previstos en los incisos 2) y 4) del artículo 6, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

“2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. [...] **4. Idoneidad.** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”; en concordancia con el deber descrito en el inciso a) del artículo 41 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que señala: “Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo”. Por ende, habría incurrido en falta muy grave prevista en el numeral 10) del artículo 10, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, consistente en “Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, vulneren gravemente los deberes del cargo previstos en la ley”.

Cuarto. Que, en lo concerniente a la responsabilidad del investigado Teódulo Alembert Silva Echevarría, se tiene, a manera de resumen, lo siguiente:

4.1. La servidora Nancy Nicolasa Ingaroca Coronado, especialista legal del Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, en su declaración indagatoria afirmó que no redactó el oficio ni la resolución que obran a fojas 6 y 7, respectivamente. Que tampoco dio cuenta de los mismos a la jueza. Si bien el descargo de la cuestionada Resolución N° 02, el 5 de julio de 2019 a las 13:25:17 horas a través de su usuario del SIJ, negó haberlo hecho. Afirmó que en dos oportunidades distintas vio conversar de manera informal al investigado Teódulo Alembert Silva Echevarría con el hijo de la presunta agraviada. Que su clave de acceso era usada por la secrista Edita Flores Quincho y que el 5 de julio dicha secrista se puso a trabajar en la computadora del investigado Teódulo Alembert Silva Echevarría, motivo por el cual reiteró en sindicar como responsable de dicho descargo al investigado. También indicó que, en el referido mes, el auxiliar Óscar Alberto Blas Tuesta del área de sistemas revisó la computadora del investigado y le dijo “no se puede hacer, no se puede borrar”. Por último, afirmó que el señor Maclean Heli Hurtado Manguinary (asistente de juez) le dijo en una ocasión que el investigado le pidió el favor para que saque una resolución final a favor de la parte agraviada.

4.2 Maclean Heli Hurtado Manguinary, asistente de juez del Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, afirmó que en una ocasión el investigado Teódulo Alembert Silva Echevarría le abordó para pedirle insistentemente, que proyecte una resolución de medida de protección a favor de las personas que pedían dichas garantías, porque según él, eran sus amigos.

4.3 El asistente de soporte técnico, Óscar Alberto Blas Tuesta, afirmó que en el mes de julio el investigado le llamó diciéndole que en el mes de febrero o marzo habían trabajado una resolución desde su máquina, y le preguntó si podía modificar el nombre de la PC y de la IP, a lo que este le respondió que no porque ya todo estaba registrado en el sistema y no se podía alterar.

4.4 Cabe precisar que se realizaron confrontaciones de estos tres declarantes con el investigado, en el que los declarantes mantuvieron sus afirmaciones.

4.5 La Unidad de Sistemas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectuó una revisión al equipo de cómputo asignado al servidor investigado Teóduo Silva Echevarría y, luego de efectuar una búsqueda a partir de uno de los apellidos de la presunta agraviada "GUIN", se encontró entre sus archivos la ruta de un documento de nombre "DAR MEDIDAS PSICO.guin", creado el 20 de junio de 2019 a las 11:56 a.m. y modificado el 17 de julio de 2019 a las 03:02 p.m., cuyo contenido no pudo ser recuperado porque había sido trabajado en un dispositivo extraíble, siendo relevante señalar que la búsqueda se efectuó con el apellido de la presunta agraviada, el cual aparece en el propio nombre del documento denominado: "DAR MEDIDAS PSICO.guin".

4.6 Se infiere que el descargo de la Resolución N° 02 se efectuó el 5 de julio de 2019, con el usuario SIJ: NINGAROCA, especialista legal Nancy Ingaroca Coronado, siendo que la Mcaddress de la PC, donde se realizó el descargo de la Resolución N° 02 es F8-B1-56-AF-A0-CE, estuvo asignada al servidor Teóduo Alembert Silva Echevarría, quien contravino con su deber, acreditándose su responsabilidad en el cargo atribuido.

Quinto. Que, en lo relativo a la sanción impuesta al investigado Teóduo Alembert Silva Echevarría, no coincide con el contenido del Informe N° 000075-2022-VPES-D-CE-PJ, y coincide con los agravios expresados en su recurso de apelación de fojas 633, por el representante de la sociedad civil ante la Oficina de Control de la Magistratura, por los siguientes motivos:

i. Como ya se tiene establecido, ha quedado acreditada la responsabilidad del servidor investigado por el cargo atribuido, conducta con la que infringió los principios de probidad e idoneidad previstos en los incisos 2), y 4) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "**2. Probidad. Actúa rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. [...] 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones;** en concordancia con el deber descrito en el inciso a) del artículo 41 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que señala: "**Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo;** configurando falta disciplinaria muy grave contenida en el numeral 10) del artículo 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, que señala: "**Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulneren gravemente los deberes del cargo previstos en la ley;**" correspondiendo sancionar conforme al numeral 3) del primer párrafo del artículo 13 del Reglamento en referencia, con suspensión con una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses, o con destitución.

ii. Para fundamentar la sanción a imponer, se realizará teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Respecto a la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones administrativas, el Tribunal Constitucional ha señalado que la potestad administrativa disciplinaria:

"(...) está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y, en particular de la observancia de los derechos fundamentales.

Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales (v.g. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman".

Con relación a la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, es pertinente precisar que dichos principios

se encuentran establecidos en el artículo doscientos de la Constitución Política del Perú, señalando el Tribunal Constitucional respecto a los mismos que: "*(...) el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgado expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (...)*".

Siendo así, los principios de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos y la falta imputada.

iii. Bajo estas premisas, se observa que el servidor judicial investigado Teóduo Alembert Silva Echevarría, fue un asistente de notificaciones del Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, con capacidad para comprender la reprochabilidad de las conductas disfuncionales advertidas y el correcto accionar con que debió haber actuado en las mismas. Además, tuvo un grado de participación directo en la conducta disfuncional.

iv. Atendiendo a los criterios señalados, que reflejan la afectación al servicio de justicia y el alto grado de lesividad en su conducta disfuncional que tuvo en su actuar el servidor judicial Teóduo Alembert Silva Echevarría, al haber elaborado la Resolución N° 02 del 16 de junio de 2019, y el oficio del 9 de julio del mismo año, que supuestamente disponía medidas de protección en el Expediente N° 07010-2019-0, a favor de la señora Florencia Guin García viuda de Sam.

Siendo así, corresponde ahora realizar el control de proporcionalidad de la sanción individualizada para las conductas disfuncionales acreditadas, para lo cual se desarrollará los siguientes subprincipios:

a) Idoneidad o adecuación, en este estadio del análisis se indagará si la restricción constituye un medio idóneo o adecuado para contribuir a la obtención de una finalidad legítima. Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.

b) Necesidad, se deben examinar las alternativas existentes para alcanzar el fin legítimo perseguido y precisar la mayor o menor lesividad de aquellas.

c) Proporcionalidad en sentido estricto, en este último paso del análisis se considera si la restricción resulta estrictamente proporcional, de tal forma que el sacrificio resulta inherente a aquella no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal limitación.

v. En cuanto al subprincipio de idoneidad o adecuación, el numeral 3) del primer párrafo del artículo 13 del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, contempla que las faltas muy graves se sancionan con suspensión con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o con destitución; por lo que, la mera acreditación de la comisión de una falta muy grave no determina automáticamente la adopción de la medida de destitución.

En ese sentido, en atención al subprincipio de necesidad corresponde evaluar si dado el nivel o grado en que se materializó la falta muy grave, la única medida posible para restablecer la norma quebrantada es la sanción de destitución.

vi. En el caso materia de análisis, se ha acreditado la responsabilidad funcional del servidor judicial investigado Teóduo Alembert Silva Echevarría, afectando con dicha conducta irregular la imagen institucional del Poder Judicial.

Efectivamente, la conducta atribuida y acreditada en autos, implica una grave lesión a los valores que busca preservar la administración de justicia, al haber actuado el servidor judicial investigado con deshonestidad, desvirtuando la confianza que la sociedad y el Estado

encargan al Poder Judicial, y afectando la imagen y respetabilidad de este Poder del Estado.

El reproche por la conducta disfuncional del servidor jurisdiccional investigado, reviste la intensidad suficiente para imponer la sanción más drástica que contempla el margen punitivo del numeral 3), primer párrafo del artículo 13 del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 227-219-CE-PJ, que, para el presente caso, es la destitución, única medida posible en orden al grado de afectación ocasionado al servicio de justicia.

vii. También es proporcional para lograr la finalidad de sancionar eficazmente, considerando las circunstancias propias del caso y que se busca restablecer el respeto y la diligencia funcional con la que deben actuar siempre los servidores judiciales del país. Esta finalidad justifica la graduación de la sanción en su límite máximo, no es desmedida, dado que tiene sustento en los criterios analizados.

viii. El agravio es moral, por cuanto la sanción impuesta, va en contra de los intereses de la sociedad, que reclama los más altos estándares de transparencia, corrección, integridad y justicia en los principales actores de la administración de justicia.

En ese sentido, la sanción de destitución, también se fundamenta en la necesidad de defender los derechos y valores que considera el Poder Judicial, relevantes para su objetivo primordial, que es lograr una administración de justicia libre de corrupción, que va de la mano con los intereses de la sociedad y a la confianza y credibilidad este Poder del Estado.

ix. En el caso de autos y conforme se tiene de lo expuesto en la alzada, se encuentra acreditada la grave inconducta disfuncional incurrida por el investigado (que incluso podría tener relevancia penal), quien no sólo ha transgredido principios y valores propios de la función jurisdiccional que le compete, sino que además de manera dolosa aprovechó su condición de servidor judicial asignado al Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, de manera inescrupulosa para sus intereses personales, incluso se valió de las herramientas de trabajo como la computadora asignada y el uso del SIJ, para aparentar el descargo de resoluciones, cuando lo que se busca con esa herramienta tecnológica es la transparencia y veracidad de las resoluciones judiciales.

x. Se evidencia su falta de idoneidad e integridad del servidor para seguir ejerciendo el cargo conferido, lo que, conforme al marco del test de proporcionalidad, podemos arribar, válidamente, a la conclusión que la medida de destitución resulta idónea y adecuada para coadyuvar al fortalecimiento de la administración de justicia, pues se busca retirar de ella, a un servidor que ya no genera confianza, ni para los magistrados y compañeros, y mucho menos para la sociedad, por la forma anti ética que demostró en el cumplimiento de funciones, faltando a sus deberes de observancia obligatoria.

xi. Por último, la inconducta funcional del investigado no solo carece de justificación alguna, sino que además, no se ha encontrado circunstancias atenuantes válidas, razón por la cual resulta necesario imponer la sanción máxima que solicita el representante de la sociedad civil, conforme a la normativa vigente:

“Artículo 13.- Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones. (...) 3. Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses, o con destitución”.

Sexto. Que, de otro lado, de la revisión del expediente se advierte en la Resolución N° 38 de fecha 22 de noviembre de 2021, obrante de fojas 530 a 568, que señala se remitan copias de los actuados respectivos al Área de Calificaciones, para que procedan conforme a sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el acápite 8.5 de la aludida resolución; situación que debe verificarse si se llevó a cabo, tomando en consideración la recomendación anotada.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 355-2024 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores

Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con la ponencia de la señora Barrios Alvarado. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el investigado Teódulo Alembert Silva Echevarría.

Segundo.- Declarar fundado el recurso de apelación presentado por el representante de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra la Resolución N° 41 del 25 de mayo de 2022, que impuso la medida disciplinaria de suspensión de seis meses al servidor judicial Teódulo Alembert Silva Echevarría; y reformándola se impone la medida disciplinaria de destitución al señor Teódulo Alembert Silva Echevarría, en su actuación como Asistente de notificaciones del Décimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el cargo atribuido en su contra; inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Tercero.- Disponer que se cumpla a través de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima con la apertura de una investigación que fuera ordenada mediante Resolución N° 38 de fecha 22 de noviembre de 2021, obrante de fojas 530 a 568; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

¹ Fojas 462 a 470

2304390-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a secretario judicial del Noveno Juzgado Especializado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA
N° 970-2021-LIMA

Lima, diez de abril de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La Investigación Definitiva número novecientos setenta guion dos mil veintiuno guion Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Iván Juan Sarmiento Maita, por su desempeño como secretario judicial del Noveno Juzgado Especializado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, remitida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, mediante resolución número treinta y uno, de fecha once de setiembre de dos mil veintitrés, de fojas trescientos veintitrés a trescientos treinta y cinco; y, el recurso de apelación interpuesto por el referido investigado, contra la citada resolución, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria. Oído el informe oral mediante la plataforma Google Meet en sesión de la fecha.

CONSIDERANDO:

Primero. Antecedentes.

1.1. Mediante escrito de fojas uno a tres, recibido por la Mesa de Partes Electrónica de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el señor Juan Carlos Román Carrión formuló

queja contra el señor Rómulo Chira Cabezas y el servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita, en sus actuaciones como juez y secretario judicial, respectivamente, del Noveno Juzgado Especializado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, por conductas disfuncionales.

1.2. A través de la resolución número catorce del doce de julio de dos mil veintiuno, de fojas doscientos trece a doscientos veintitrés, corregida mediante resolución número quince del catorce de julio de dos mil veintiuno, de fojas doscientos veinticinco a doscientos veintisiete; y, resolución número diecisiete del catorce de octubre de dos mil veintiuno, de fojas doscientos treinta y uno, la Coordinación de Calificaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió, entre otros, admitir a trámite la queja interpuesta por el señor Juan Carlos Román Carrión contra el servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita, en su desempeño como secretario judicial del Noveno Juzgado Especializado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

1.3. Mediante resolución número treinta y uno del once de setiembre de dos mil veintitrés, de fojas trescientos veintitrés a trescientos treinta y cuatro, el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial resolvió, entre otros, proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponer la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita, en su actuación como secretario judicial del Noveno Juzgado Especializado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, por el cargo atribuido en su contra; y, dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al referido servidor judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria.

1.4. A través de la resolución número treinta y dos del veintisiete de setiembre de dos mil veintitrés, de fojas trescientos cincuenta y nueve a trescientos sesenta y dos, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita, contra la resolución número treinta y uno del once de setiembre de dos mil veintitrés, en el extremo que propuso se le imponga la sanción disciplinaria de destitución en su contra; y, concedió el recurso de apelación al referido investigado, en el extremo que se dictó medida cautelar de suspensión preventiva en su contra.

Segundo. Competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.1. El artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último, regulado también en el artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los distritos judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

2.2. El artículo veinticuatro, numeral cuatro, literal c), del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guion dos mil quince guion CE guion PJ, aplicable por razón de temporalidad al caso concreto, dispone que: "Cuando se trata de la propuesta de destitución.- Si el magistrado instructor estima que las infracciones determinan la aplicación de una sanción de destitución, emitirá un informe debidamente sustentado, opinando sobre la responsabilidad del investigado y la graduación de la sanción. Dicho informe será elevado a la Jefatura de la ODECMA o de la Unidad de Línea de la OCMA, según corresponda, la misma que emitirá la referida propuesta con sus propios fundamentos o haciendo suyos los fundamentos de la propuesta que se elevará a la Jefatura Suprema de la OCMA para su evaluación y eventual remisión a la Presidencia del Poder Judicial, órgano competente para elevar la propuesta de destitución al Consejo Nacional de la Magistratura,

tratándose de jueces superiores, especializados o jueces de paz letrado, o proceder al pronunciamiento por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en caso de tratarse de auxiliares jurisdiccionales o jueces de paz" (el subrayado es nuestro).

Tercero. Objeto de examen.

Son objeto de examen, la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; y, el recurso de apelación interpuesto por el servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita, contra la resolución número treinta y uno de once de setiembre de dos mil veintitrés, en el siguiente extremo: "**SEGUNDO.- DISPONER LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA** en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, del servidor **IVÁN JUAN SARMIENTO MAITA**, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria".

Cuarto. Cargos atribuidos al servidor judicial investigado.

4.1. Atendiendo al tenor de la resolución número catorce de doce de julio de dos mil veintiuno, la cual dio inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario, se atribuye al servidor judicial investigado Iván Juan Sarmiento Maita, haber mantenido relación extraprocesal con el señor César Enrique Román Carrión, a quien le habría ofrecido rifas y solicitado préstamo de dinero, en circunstancias en las que éste acudía al Noveno Juzgado Penal de Lima, para efectuar el seguimiento del proceso judicial, Expediente número cero mil novecientos veinticuatro guion dos mil dieciocho guion cero guion mil ochocientos uno guion JR guion PE guion cero nueve, por los delitos contra la administración de justicia, en sus modalidades de fraude procesal y falsa denuncia; proceso en el cual su hermano, el señor Juan Carlos Román Carrión, es parte agraviada. La conducta disfuncional constituye falta muy grave establecida en el artículo diez, numeral ocho, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion PJ, referido a "Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales".

4.2. El servidor judicial habría inobservado los principios de probidad e idoneidad previstos en el artículo seis, numerales dos y cuatro, del Código de Ética de la Función Pública, referidos a: "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"; así como, los deberes previstos en el artículo cuarenta y uno, literales a) y b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guion dos mil cuatro guion CE guion PJ, aplicable al caso por razón de temporalidad, que establecen: "a) Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo" y "b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano".

Quinto. Sobre el recurso de apelación interpuesto por el servidor judicial investigado, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial en su contra.

5.1. Mediante escrito presentado por el servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita, con fecha dieciocho de setiembre de dos mil veintitrés, de fojas trescientos cuarenta y siete a trescientos cincuenta y siete, ante la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, interpone, entre otro, recurso de apelación contra la resolución número treinta y uno del once de setiembre de dos mil veintitrés, en el extremo que dispuso la medida

cautelar de suspensión preventiva en su contra; lo que fue concedido por resolución número treinta y dos del veintisiete de setiembre de dos mil veintitrés, de fojas trescientos cincuenta y nueve a trescientos sesenta y dos.

Dicho recurso impugnatorio señala, principalmente, los siguientes argumentos:

5.1.1. La resolución materia de impugnación (resolución número treinta y uno del once de setiembre de dos mil veintitrés), en su fundamento jurídico siete punto uno concluye que: "... el servidor investigado incurrió en conducta de tal gravedad que amerita la imposición de medida disciplinaria de destitución, ...", lo que constituye, a juicio del recurrente, la evaluación necesaria del requisito de procedencia de la sanción de destitución contenida en el artículo diecisiete del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial¹, en donde la locución conjuntiva "siempre que" denota la previsión reglamentaria de una condición que, necesariamente, debe cumplirse para que se pueda aplicar la destitución. Es decir, a juicio del recurrente, no sólo se debe verificar la concurrencia de un hecho que merezca la clasificación de "falta muy grave", sino que, además, debe cumplirse por lo menos con uno de los previstos a continuación de dicha frase; por ejemplo, haber sido sancionado con suspensión anteriormente, condición que, según el recurrente, no tiene; y, así sucede con las demás condiciones que tampoco cumple; por lo que, a su criterio, no merecería la sanción de destitución.

5.1.2. Al ser el juicio de previsibilidad errado, por haber obviado motivarlo, la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta, es igualmente errada y excesiva; y, debe ser revocada en todos sus extremos; la revocación debe incluir el mandato para que se le reintegren las remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo de suspensión efectiva.

5.1.3. El recurrente manifiesta que no se le ha informado el sustento legal o fundamento sobre el que descansa la competencia funcional de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial para dictar o imponer dicha medida cautelar de suspensión preventiva; es decir, según el recurrente tiene un defecto por motivación omisiva. La Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y su jefatura tienen distintas funciones, siendo que en el caso de la jefatura, sus funciones se encuentran previstas en el artículo ciento tres guion B del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, que ninguna de ellas, se refiere a la imposición de sanciones a los trabajadores de este Poder del Estado; por lo que, la regulación contenida en el numeral tres del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de una eventual medida cautelar, distinta a la destitución, sólo le podría ser impuesta por la autoridad que el mencionado dispositivo legal prevé.

Tales agravios constituyen una flagrante transgresión al debido proceso en sede administrativa disciplinaria.

Sexto. Análisis del caso concreto.

i) Respecto al escrito presentado por el señor Iván Juan Sarmiento Maita ante la Oficina de Trámite Documentario del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – Secretaría General, con fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

6.1. Mediante resolución número treinta y dos del veintisiete de setiembre de dos mil veintitrés, de fojas trescientos cincuenta y nueve a trescientos sesenta y dos, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial resolvió, entre otros:

"PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el servidor **IVÁN JUAN SARMIENTO MAITA**, contra la resolución N° 31 de fecha 11 de setiembre de 2023, en el extremo que se resolvió **PROPONER** se le imponga la sanción disciplinaria de destitución en su contra; conforme a lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución".

6.2. El recurrente mediante escrito presentado ante la Oficina de Trámite Documentario del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – Secretaría General, con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, sostiene que la resolución

número treinta y dos del veintisiete de setiembre de dos mil veintitrés, le causa agravio en su derecho a recurrir, en tanto -según refiere- la resolución número treinta y uno del once de setiembre de dos mil veintitrés, por su forma y por el fondo, constituye y contiene un acto administrativo que, en ningún extremo del artículo treinta y tres del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guion dos mil quince guion CE guion PJ, prohíbe apelar una resolución o un acto administrativo, siendo errónea la catalogación jurídica que realiza la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, al igualar la referida resolución a un informe.

6.3. Al respecto, el referido reglamento en su artículo veinticuatro, numeral cuatro, literal c), que se encuentra referido a la propuesta de destitución, supuesto del presente caso, señala que: "Cuando se trata de la propuesta de destitución.- Si el magistrado instructor estima que las infracciones determinan la aplicación de una sanción de destitución, emitirá un informe debidamente sustentado, opinando sobre la responsabilidad del investigado y la graduación de la sanción. Dicho informe será elevado a la Jefatura de la ODECEMA o de la Unidad de Línea de la OCMA, según corresponda, la misma que emitirá la referida propuesta con sus propios fundamentos o haciendo suyos los fundamentos de la propuesta que se elevará a la Jefatura Suprema de la OCMA para su evaluación y eventual remisión a la Presidencia del Poder Judicial, órgano competente para elevar la propuesta de destitución al Consejo Nacional de la Magistratura, tratándose de jueces superiores, especializados o jueces de paz letrado, o proceder al pronunciamiento por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en caso de tratarse de auxiliares jurisdiccionales o jueces de paz" (el subrayado es nuestro). De la normativa citada se tiene que será el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial quien emitirá la resolución final que resuelva el procedimiento administrativo disciplinario, procediendo, de ser el caso, como único medio impugnatorio ante la resolución cuestionada, el recurso de apelación. Por lo tanto, la resolución final a la que hace mención el artículo treinta y tres del reglamento aludido, será la emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y no por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la cual en el presente caso, únicamente propone a este Órgano de Gobierno imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita, pero no resuelve el procedimiento administrativo disciplinario, requisito necesario para interponer recurso de apelación en tal extremo. Distinto es el caso, en cuanto dispone: **"SEGUNDO.- DISPONER la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA** en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, del servidor **IVÁN JUAN SARMIENTO MAITA**, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria"; en este extremo, tratándose de una disposición de una medida cautelar de suspensión preventiva, sí procede interponer recurso de apelación conforme al artículo treinta y tres del citado reglamento, extremo en el que la resolución número treinta y dos del veintisiete de setiembre de dos mil veintitrés, concede el recurso de apelación al servidor judicial investigado.

ii) Respecto al cuestionamiento de la supuesta ausencia de sustento legal o fundamentos sobre el que descansa la competencia funcional de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, para dictar o imponer medida cautelar de suspensión preventiva.

6.4. El servidor judicial investigado en su recurso de apelación sostiene que no se le ha informado el sustento legal o fundamento sobre el cual descansa la competencia funcional de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial para dictar o imponer dicha medida cautelar de suspensión preventiva; es decir, según el recurrente, tiene un defecto por motivación omisiva.

Señala el recurrente que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y su jefatura tienen distintas funciones, siendo que en el caso de la jefatura sus funciones se encuentran previstas en el artículo ciento tres guion B

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, que ninguna de ellas se refiere a la imposición de sanciones a los trabajadores del Poder Judicial; por lo que, la regulación contenida en el numeral tres del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de una eventual medida cautelar, distinta a la de destitución, sólo le podría ser impuesta por la autoridad que el mencionado dispositivo legal prevé. Agregando, que tales agravios constituyen una flagrante transgresión al debido proceso en sede administrativa disciplinaria.

6.5. Respecto al agravio señalado por el recurrente, obra en autos la resolución número treinta del once de agosto de dos mil veintitrés, de fojas trescientos dieciocho, la cual señala expresamente, entre otros, que: **"Primero.-** Por Ley N° 30943, publicada el 8 de mayo de 2019, se crea la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos". Asimismo, dicha resolución fue debidamente notificada al investigado Sarmiento Maita, tal como consta a fojas trescientos diecinueve. A través de la referida ley, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial reemplazó a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y a las oficinas desconcentradas de control de la magistratura a nivel nacional.

6.6. Asimismo, en el segundo párrafo del fundamento siete punto cuatro del séptimo considerando de la resolución número treinta y uno del once de setiembre de dos mil veintitrés, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Control del Poder Judicial expresamente señala que es en virtud de los fundamentos esgrimidos en la referida resolución; y, "... al amparo de lo previsto por el artículo 102-A, numeral 102-A.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporado a ese cuerpo normativo mediante Ley N° 30943 – Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, ...", que se emite pronunciamiento. De otro lado, de las funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial referidas en el artículo tres de la Ley número treinta mil novecientos cuarenta y tres, que incorpora el artículo ciento dos guion A, numeral ciento dos guion A punto uno, literal f), al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene: "Disponer o levantar, conforme a ley, **las medidas cautelares que correspondan en el procedimiento administrativo disciplinario**"; y, en el literal h) señala: "Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan o, según sea el caso, **formular las recomendaciones de destitución**" (los resaltados son nuestros).

De lo anteriormente descrito, se tiene que lo resuelto por la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial encuentra un debido sustento en la normativa legal correspondiente y vigente.

6.7. En cuanto a lo indicado por el recurrente sobre la diferencia de funciones entre la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y la entidad propiamente dicha, al señalar que la jefatura no se encuentra facultada por ley para imponer sanciones, dicha aseveración no encuentra asidero, en cuanto es la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial la entidad que propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponer la medida disciplinaria de destitución, en este caso al servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita, por su actuación como secretario judicial del Noveno Juzgado Especializado Penal de Lima; y, dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del referido servidor judicial, mientras que el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de acuerdo con el artículo ciento tres guion B, incorporado por la Ley número treinta mil novecientos cuarenta y tres, al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, garantiza el cumplimiento de las funciones del referido ente de control y es quien lo representa.

iii) Respecto a los fundamentos que dieron lugar a disponer la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, del servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita.

6.8. La suspensión preventiva es una medida cautelar que restringe en su imposición, determinados

derechos del investigado; por ello, se ha establecido puntuales exigencias, requisitos objetivos y concurrentes, previstos en el artículo cuarenta y tres del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para su aplicación, tales como: 1) que existan fundados y suficientes elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria por la comisión de un hecho que haga previsible la posición de la medida disciplinaria de destitución, sea por la gravedad de los hechos, su carácter público y notorio, o por la flagrancia en la comisión de la infracción; y, 2) Resulta indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma, o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la administración de justicia, o para mitigarlos. La referida medida cautelar se dicta mediante resolución debidamente motivada, exigencia normativa también descrita en el artículo indicado. Es decir, deben quedar expresadas las razones que justifican la imposición de dicha medida cautelar, esto acorde también con la garantía procesal constitucional de la motivación de resoluciones administrativas.

6.9. Cuando la norma hace mención como primer presupuesto de concesorio de una medida cautelar de suspensión preventiva, la acreditación de fundados elementos de convicción que sostengan que el investigado ha incurrido en la comisión de una falta disciplinaria grave y muy grave, no es más que sostener la imperiosa necesidad de contar con evidencias -en fase de la investigación- que vinculen de manera fundada y grave al investigado con la supuesta comisión de la conducta atípica atribuida. Es decir, no una acreditación plena, sino al menos una sospecha con un alto grado de verosimilitud de que la infracción disciplinaria ha sido cometida.

Así, se tiene lo siguiente:

6.9.1. De acuerdo con los cargos atribuidos al investigado, la conducta disfuncional constituiría una probable falta muy grave establecida en el artículo diez, numeral ocho, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, referido a: "Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales".

6.9.2. Al respecto, el propio servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita ha reconocido en su declaración indagatoria, de fojas ochenta y tres a ochenta y nueve; así como, en su escrito de descargo de fojas doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y tres, que le ofreció y vendió rifas al quejoso César Enrique Román Carrión, las cuales correspondían a rifas que eran entregadas por el CAFAE-PJ, en circunstancias en la que el mencionado quejoso acudía al Noveno Juzgado Especializado Pena de Lima, para efectuar el seguimiento del proceso judicial, Expediente número cero mil novecientos veinticuatro guion dos mil dieciocho guion cero guion mil ochocientos uno guion JR guion PE guion cero nueve, por los delitos contra la administración de justicia en sus modalidades de fraude procesal y falsa denuncia; proceso en el cual su hermano Juan Carlos Román Carrión es la parte agraviada. Asimismo, en el fundamento tercero del referido escrito de descargo, el investigado señala: "... es de conocimiento que todos los trabajadores aceptábamos las rifas y luego ofrecíamos su venta a los abogados y litigantes que concurrían al juzgado ...". Esta afirmación denota que esta práctica era continua y repetitiva, lo que a su vez denota un incumplimiento reiterativo de las prohibiciones establecidas en el artículo cuarenta y tres, inciso h), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que establece la prohibición de: "Desatender o suspender intempestivamente sus labores para atender asuntos particulares o ajenos a su labor", y el inciso o): "Realizar transacciones comerciales, de cualquier tipo, en el centro de trabajo".

6.9.3. En relación a la supuesta solicitud de dinero de parte del investigado Iván Juan Sarmiento Maita hacia el quejoso César Enrique Román Carrión, el primero de los nombrados en su declaración indagatoria de fojas setenta y siete a ochenta y dos, sostiene que cuando estaba conversando con el quejoso, recibió una llamada

del Banco Interbank indicándole que no podían realizar un refinanciamiento de sus préstamos; por lo que, el señor Román Carrión -según el investigado- al enterarse de la conversación, le indicó que conocía a una señora que le podía hacer el préstamo. Tal como obra en autos, fue la persona de Sofía Teresa Aliaga, quien es madre del hijo del quejoso, la persona que efectuó el préstamo de diez mil soles a favor del servidor judicial investigado, conforme consta en el recibo y contrato de mutuo de fojas noventa y tres a noventa y cinco; dinero que según acredita el investigado en su escrito de fecha siete de abril de dos mil veintidós, ha sido devuelto en la suma de siete mil soles. En tal sentido, es evidente el beneficio económico recibido por el investigado Sarmiento Maita, fruto del vínculo extraprocésal que mantuvo con el quejoso César Enrique Román Carrión.

6.9.4. La falta muy grave contenida en el artículo diez, numeral ocho, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial requiere, además, de establecer relaciones extraprocésales con las partes o terceros, que las mismas afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales. Al respecto, el propio investigado Sarmiento Maita en el referido escrito de descargo, manifiesta que el quejoso César Enrique Román Carrión formuló denuncia maliciosa y temeraria contra su persona y el juez a cargo del juzgado, en razón que en la sentencia recaída en el Expediente número cero mil novecientos veinticuatro guion dos mil dieciocho guion cero guion mil ochocientos uno guion JR guion PE guion cero nueve, de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y ocho, el juez a cargo falló declarando de oficio la prescripción de la acción penal en la causa incoada contra el señor Luis Hemunt Goldenberg Aponte y otra, en la que el señor Juan Carlos Román Carrión, hermano del quejoso, era un presunto agraviado. Asimismo, obra en autos, de fojas noventa y ocho a noventa y nueve, una conversación de WhatsApp entre el investigado y el quejoso, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, iniciada por el encausado; así como, con mayor relevancia existe otra conversación por la misma vía, del veintidós de diciembre de dos mil veinte, en la cual el servidor judicial investigado le dice al quejoso: "Si pues maestro. Vino el doctor Rodríguez a hablar con el juez y no quiso recibirlo", a lo que el quejoso Román Carrión contestó: "Es que el juzgado ya jugó con Darío Palacios para librar a Goldenberg", a lo que el investigado contestó: "Asu. No creo". Cabe precisar que el referido como doctor Rodríguez era el abogado del agraviado Juan Carlos Román Carrión.

En virtud de ello, tanto la manifestación en el escrito de descargo del investigado Sarmiento Maita y en esta conversación vía WhatsApp, se denota que producto de las relaciones extraprocésales con el referido servidor judicial, el señor César Enrique Román Carrión esperaba un resultado favorable para los intereses de su hermano, el presunto agraviado Juan Carlos Román Carrión, lo que no sucedió, de acuerdo con el fallo de la sentencia obrante de fojas cuarenta y uno a cuarenta y ocho. No obstante ello, no es necesario que se plasme positivamente la ventaja esperada por el quejoso, para que se establezca que dicha relación extraprocésal afectó el normal desarrollo del proceso judicial, lo relevante es que, tanto el ofrecimiento de rifas por parte del servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita al quejoso César Enrique Román Carrión y la compra de las mismas; así como, el haber contactado al investigado con la señora Sofía Teresa Aliaga, para que le preste dinero, dado que -según las declaraciones del propio investigado- lo necesitaba para los estudios de su hijo; aunado a las comunicaciones vía WhatsApp, demuestran que los involucrados intercambiaban mensajes sobre el abogado y el juez a cargo del referido proceso judicial, denotándose que el investigado se valió de su condición de servidor judicial de este Poder del Estado para obtener beneficios económicos, generando la percepción equivocada en el quejoso, de obtener un posible fallo a favor de su hermano; lo que se recoge como una afectación al normal desarrollo del proceso judicial en comento.

6.10. En cuanto al segundo requisito para disponer la medida cautelar de suspensión preventiva, es que la misma resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que

podiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma, o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la administración de justicia, o para mitigarlos, se tiene lo siguiente:

6.10.1. Tal como se estableció precedentemente, el investigado en su escrito de descargo señaló: "... es de conocimiento que todos los trabajadores aceptábamos las rifas y luego ofrecíamos su venta a los abogados y litigantes que concurrían al juzgado ...", afirmación que denota que dicha práctica era continua y repetitiva, lo que a su vez denota un incumplimiento reiterativo de las prohibiciones establecidas en el artículo cuarenta y tres, incisos h) y o), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y, permite concluir que el investigado representa un riesgo para la correcta impartición de justicia en el ámbito de sus funciones, ya que el incumplimiento reiterativo de las prohibiciones señaladas, permite establecer que existe una alta probabilidad de que incurra en nuevos actos de similar significación, perjudicando no sólo el trámite de los procesos judiciales a su cargo, sino también la imagen del Poder Judicial; por lo que, es necesario e indispensable evitar su reingreso al cargo.

6.11. La medida cautelar de suspensión preventiva requiere que sea previsible la medida disciplinaria de destitución; y, al respecto el artículo diecisiete del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion PJ, prevé que "... Procede aplicar la destitución al auxiliar jurisdiccional que ha cometido falta disciplinaria muy grave o que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial o comete un acto de corrupción o hecho grave que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca del concepto público, siempre que haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; o que reincide en hecho que dé lugar a la suspensión; o por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. El auxiliar jurisdiccional destituido no podrá reingresar al Poder Judicial".

Por lo que, en el caso de la sanción propuesta, el citado artículo condiciona su aplicación a que el auxiliar jurisdiccional: a) haya sido sancionado anteriormente; o, b) actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; o, c) reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o, d) por sentencia condenatoria; o, d) reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.

Los citados supuestos condicionales están redactados disyuntivamente, lo cual implica que, determinada la responsabilidad del servidor judicial y graduada la sanción a imponerle, en el caso que sea la sanción de destitución, además se debe cumplir con uno de los citados supuestos.

6.12. En el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha acreditado que el investigado incurrió en la falta muy grave tipificada en el artículo diez, numeral ocho, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, inobservando normas internas y su deber de honestidad, establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo cual era de su conocimiento. Por ende, su accionar ha sido irregular, teniendo conocimiento de dicha situación; por lo que, es previsible la imposición de la medida disciplinaria de destitución; y, en consecuencia, debe confirmarse dicho extremo impugnado.

Sétimo. Sobre la propuesta de destitución del servidor judicial investigado.

7.1. Conforme a lo analizado precedentemente, se ha acreditado que el investigado ha incurrido en la falta muy grave tipificada en el artículo diez, numeral ocho, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, inobservando normas internas y su deber de honestidad establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo cual era de su conocimiento; por ende, quedan acreditadas, tanto su responsabilidad en



los cargos atribuidos como el supuesto contenido en el artículo diecisiete del primer reglamento citado, en cuanto el servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita actuó legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; Máxime si de acuerdo con el artículo cuarenta y dos, inciso a), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, el investigado estaba en la obligación de conocer y cumplir las normas contenidas en el citado reglamento y las demás que dicte el Poder Judicial o sus representantes.

7.2. De lo expresado, se concluye que, conforme a lo previsto en el numeral tres del artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, graduándose la sanción a imponer al investigado, atendiendo a la gravedad y trascendencia del hecho, y a la afectación institucional, se encuentra acreditado y verificado que el servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita estableció y mantuvo relaciones extraprocerales con el quejoso César Enrique Román Carrión, pese a su condición de secretario judicial del Noveno Juzgado Especializado Penal de Lima, encargado de la tramitación del expediente judicial en el cual el hermano del quejoso era presunto agraviado, por los presuntos delitos contra la administración de justicia en sus modalidades de fraude procesal y falsa denuncia; manteniendo conversaciones respecto al mencionado proceso penal; así como, vendiendo rifas al quejoso y recibir dinero por parte de la señora Sofía Teresa Aliaga, madre del hijo de quejoso; conductas disfuncionales que ameritan la imposición de la sanción prevista en el artículo diecisiete del citado reglamento, al haberse aprovechado de su cargo para incurrir en tales hechos disfuncionales, afectando gravemente la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, lo que merece la sanción más drástica y ejemplar como es la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 538-2024 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, la señora Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zagarra por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con las ponencias de la señora Barrios Alvarado. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Iván Juan Sarmiento Maita, contra la resolución número treinta y uno, de fecha once de setiembre de dos mil veintitrés, expedida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria.

Segundo.- Confirmar la citada resolución en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del servidor judicial Iván Juan Sarmiento Maita, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria, por faltas cometidas durante su actuación como secretario judicial del Noveno Juzgado Especializado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; agotándose la vía administrativa.

Tercero.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Iván Juan Sarmiento Maita, por su desempeño como secretario judicial del Noveno Juzgado Especializado Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

"Artículo 17.- Destitución

La destitución pone fin al vínculo laboral del auxiliar jurisdiccional con el Poder Judicial y la dicta el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a propuesta de la Oficina de Control de la Magistratura. Procede aplicar la destitución al auxiliar jurisdiccional que ha cometido falta disciplinaria muy grave o que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial o comete un acto de corrupción o hecho grave que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y lo desmerece del concepto público, siempre que haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; o que reincide en hecho que dé lugar a la suspensión; o por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. El auxiliar jurisdiccional destituido no podrá reingresar al Poder Judicial".

2304380-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Centro Poblado Urbano Margen Derecha del distrito de Santiago de la Corte Superior de Justicia del Cusco

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 3733-2021-CUSCO

Lima, diez de abril de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La propuesta de destitución formulada mediante Resolución N° 07, del 27 de marzo de 2023, emitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en contra del señor Valentín Hermoza Chacón, en su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Urbano Margen Derecha del distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 013-2021-3°-JIP-SNEJ-CSJCU-PJ/mhchc del 7 de diciembre de 2021¹, la jueza del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Cusco, remitió a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior copia del acta de audiencia de prisión preventiva realizada el 7 de diciembre de 2021, en el Expediente N° 06628-2021-30-1031-JR-PE-0, de la cual se advertía que el Juez de Paz del Centro Poblado Margen Derecha, Valentín Hermoza Chacón, emitió una constancia domiciliaria en favor del imputado en el citado proceso, en donde aparentemente se estaría excediendo en sus funciones al emitir tal constancia en una jurisdicción que no le corresponde.

En virtud de ello, por Resolución N° 01 del 7 de marzo de 2022², el jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Cusco dispuso -entre otros- iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Valentín Hermoza Chacón en su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Urbano Margen Derecho del distrito de Santiago, de la citada Corte Superior.

Por Resolución N° 02 del 22 de marzo de 2022, se programó audiencia única y se requirió recabar información necesaria para el procedimiento administrativo disciplinario; siendo que mediante escrito del 4 de abril de 2022, el investigado Valentín Hermoza Chacón presentó sus argumentos de descargo³.

Ahora bien, por Informe N° 010-2022-MASL-UD-ODECMA del 11 de mayo de 2022⁴, el magistrado contralor itinerante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco opinó por la responsabilidad disciplinaria del juez de paz investigado, proponiendo se le imponga la medida disciplinaria de destitución, propuesta que ha sido acogida por la Jefatura de la citada Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, por Resolución N° 05 del 27 de junio de 2022⁵.

Finalmente, mediante Resolución N° 07⁶ del 27 de marzo de 2023 la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura resuelve proponer al Consejo

¹ Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ

Ejecutivo del Poder Judicial, que imponga la sanción disciplinaria de destitución al juez de paz Valentín Hermoza Chacón.

Segundo. Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también en el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que la dirección nacional corresponde al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Ejecutivo y la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los distritos judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiera.

El artículo 24, numeral 4, literal c) del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por la Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, dispone que si el magistrado instructor estima que las infracciones determinan la aplicación de una sanción de destitución, emitirá un informe debidamente sustentado, opinando sobre la responsabilidad del investigado y la graduación de la sanción. Dicho informe será elevado a la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura o de la Unidad de Línea de la Oficina de Control de la Magistratura, según corresponda, la misma que emitirá la referida propuesta con sus propios fundamentos o haciendo suyos los fundamentos de la propuesta que se elevará a la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura para su evaluación y eventual remisión a la Presidencia del Poder Judicial, órgano competente para elevar la propuesta de destitución al Consejo Nacional de la Magistratura, tratándose de jueces superiores, especializados o jueces de paz letrados, o proceder al pronunciamiento por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en caso de tratarse de auxiliares jurisdiccionales o jueces de paz.

Tercero. Que, según la Resolución N° 08, del 20 de abril de 2023⁷ se eleva el expediente al Consejo Ejecutivo para el pronunciamiento respectivo, en el extremo que se dispuso:

“(…) Proponer.- Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la sanción disciplinaria de destitución al ciudadano Valentín Hermoza Chacón en su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Urbano Margen Derecha del distrito de Santiago de la Corte Superior de Justicia del Cusco, por el cargo atribuido en su contra (…).”

Cuarto. Que, en cuanto a los cargos imputados, se evidencia que mediante Resolución N° 01, del 7 de marzo del 2022⁸, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Cusco dispuso abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Valentín Hermoza Chacón, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del Centro Poblado Urbano de la Margen Derecha del distrito de Santiago, de la Provincia y departamento del Cusco, por los siguientes cargos:

“(…) habría ejercido indebidamente función notarial al haber emitido la constancia de domicilio de fecha 7 de diciembre del 2021, a favor del ciudadano Carlo Henry Vargas Quispe, en el que hizo constar su domicilio real en el inmueble ubicado en la calle Ahuacpinta N° 719 del distrito, provincia y departamento de Cusco. Hecho este, que resulta de mayor gravedad por cuanto la constancia de domicilio de fecha 7 de diciembre de 2021 emitida indebidamente, fue utilizado en el Proceso Penal N° 6628-2021-30-1031-JR-PE-01 en la que, el imputado Carlo Henry Vargas Quispe acredite el arraigo domiciliario ante requerimiento de prisión preventiva formulado en su contra”.

En ese sentido, se indica que con ello se habría inobservado lo dispuesto por el inciso 5) del artículo 17, de la Ley de Justicia de Paz Ley N° 29284 que establece: “En los centros poblados donde no exista notario el juez de paz está facultado para ejercer las

siguientes funciones notariales: (...) 5) Otorgamiento de constancias, referidas al presente, domiciliarias (...); concordado con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por los Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 341-2014-CE-PJ, del 1 de octubre de 2014, que establece: “La facultad de otorgar certificaciones o constancias notariales asignado a los jueces de paz, está condicionada a la falta de notario en el centro poblado o a los centros poblados que forman parte de la competencia territorial del juzgado de paz. Se ejerce para permitir el acceso de la población a estos servicios notariales (...)”, y con lo previsto por la Resolución Administrativa N° 017-2015-P-CED-CSJCU-PJ, del 13 de noviembre de 2015, que establece que el Juzgado de Paz del Centro Poblado Urbano de la Margen Derecha del Distrito de Santiago, tiene competencia restringida en materia notarial.

Con lo que habría incumplido su deber previsto en el inciso 5) del artículo 5, de la Ley de Justicia de Paz que señala: “El Juez de paz tiene el deber de: 5) Desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia”, y la prohibición prevista en el literal 6) del artículo 7, del mismo cuerpo legal, que señala: “Conocer, influir, interferir, directa o indirectamente en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial”.

Conducta con la que habría incurrido en falta muy grave establecida en el numeral 3) del artículo 50, de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, que señala: “Conocer, influir, interferir, directa o indirectamente en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo”.

Quinto. Que, una vez aperturado el proceso, el investigado Valentín Hermoza Chacón presentó por escrito⁹ sus argumentos de descargo indicando que aceptaba haber emitido la constancia de domicilio del señor Carlos Henry Vargas Quispe para fines de trámite en la comisaría PNP Ttio-Wanchaq, pero que:

a) Que mediante Resolución Administrativa N° 000031-2020-P-CSJCU-PJ se dispuso que el juzgado de paz del centro poblado urbano “margen derecha” asuma temporalmente el juzgado de paz de la urbanización de Ttio, distrito de wanchaq.

b) En pandemia los juzgados de paz de Cusco, Tahuantinsuyo y Wanchaq no atendían; por ello los ciudadanos acudían a su juzgado solicitando diversas atenciones, existiendo presión de los pobladores, por lo que los jueces en su afán de atender pueden cometer errores involuntarios.

c) Ante su comunidad tiene reputación muy aceptada, tal es así que se le ha expedido un certificado de buena conducta; falta poco para concluir su periodo como juez de paz, no es abogado por lo que no llega a entender algunas disposiciones emitidas por la autoridad judicial; y,

d) Solicita se le considere para su sanción el artículo 49, numeral 2), de la Ley de Justicia de Paz.

Sexto. Que, mediante Informe N° 000054-2023-ONA-JUP-CE-PJ, del 24 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena concluyó que efectivamente el juez de paz incurrió en la falta muy grave tipificada en el numeral 3) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz. No obstante, indica que no se reunieron todas las evidencias que desvirtúan cualquier duda respecto a la conducta dolosa, asimismo, aduce que se inaplicó el numeral 1) del artículo 43 del Reglamento del Régimen Disciplinario de Juez de Paz, según el cual corresponde al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario del juez de paz de su circunscripción, con lo que se ha vulnerado el debido procedimiento.

Por ello, previo a analizar la responsabilidad del juez de paz se analizará si efectivamente se ha producido la alegada vulneración del debido proceso.

Respecto a lo indicado por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, se aprecia que efectivamente el numeral 1) del artículo 43 del Reglamento del Régimen Disciplinario de Juez de Paz, establece que el jefe de la Oficina Desconcentrada de

Control de la Magistratura del Poder Judicial es el órgano competente para disponer el inicio del procedimiento disciplinario del juez de paz de su circunscripción, y de la revisión del presente expediente disciplinario se aprecia que formalizó el inicio del procedimiento disciplinario mediante Resolución N° 01¹⁰ fue el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Empero, se debe tener en cuenta que el artículo 55 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, prevé que esta se aplica en concordancia con otros reglamentos que resulten aplicables, en los siguientes términos: "El órgano competente para conocer las quejas o denuncias planteadas contra el juez de paz es la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de cada distrito judicial, **la cual procede con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente ley y en los reglamentos**". Por ello es necesario que la aplicación del numeral 1) del artículo 43 del Reglamento del Régimen Disciplinario de Juez de Paz deba realizarse de forma sistemática en concordancia con las demás normas que regulan el procedimiento administrativo disciplinario.

En ese sentido es de anotar que Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, establece en su artículo 18 lo siguiente:

"Artículo 18.- Trámite

La investigación preliminar se realiza en los supuestos señalados en el primer párrafo del artículo precedente, para cuyo efecto la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, **el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura** o el Jefe de la Unidad de Línea de la Oficina de Control de la Magistratura, según sea el caso, **designarán a un magistrado investigador**, el mismo que dispondrá las acciones que considere necesarias para reunir la información que permita precisar los cargos e individualizar a los presuntos responsables, debiendo dar cuenta directamente de su resultado con el informe respectivo al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, a la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura o al Jefe de la Unidad de Línea de la Oficina de Control de la Magistratura, según sea el caso, para su calificación; determinando si los hechos analizados, recaudos y prueba obtenida, hay mérito para abrir procedimiento disciplinario o se archiven los actuados (...)"

Aunado a ello, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ dispuso que los jefes de las Oficinas de Desconcentradas de Control de la Magistratura a nivel nacional "(...) cumplan con designar a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente para que en adición a sus funciones contraloras, se encargue de la calificación de las quejas o denuncias, sus incidencias y derivados que estén referidas contra jueces y auxiliares jurisdiccionales".

En ese orden de ideas, se aprecia que el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura tiene facultades otorgadas para delegar a otros magistrados contralores la calificación de las quejas contra los magistrados y auxiliares jurisdiccionales. Lo que se constata en el presente caso, pues ante la noticia de la presunta infracción disciplinaria quien tomó conocimiento del caso fue la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la jurisdicción y, dentro de la delegación que el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura y la Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ prevén, se habilitó para ejercitar la función contralora al jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura. En ese sentido no se advierte vulneración alguna del principio del debido procedimiento que alega la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Sétimo. Que, en lo concerniente a la propuesta de destitución, es de indicar que es un hecho no controvertido que el investigado Valentín Hermoza Chacón, en su condición de Juez de Paz del Centro Poblado Urbano Margen Derecha -designado por Resolución

Administrativa N° 642-2019-P-CSJCU-PJ del 20 de agosto de 2019¹¹, del distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia de Cusco, emitió la "constancia de domicilio", del 7 de diciembre de 2021, a favor del señor Carlo Henry Vargas Quispe, en la que hace constar como su domicilio real el inmueble ubicado en la calle Ahuacpinta N° 719, del distrito, provincia y departamento de Cusco.

Respecto de si el investigado tenía las facultades notariales para expedir dicha constancia, se tiene que el artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz (aprobado por Resolución Administrativa N° 341-2014-CE-PJ) establece que la facultad para otorgar certificaciones o constancias notariales de los Jueces de Paz está condicionada a la falta de notario en el centro poblado o los centros poblados que formen parte de la competencia territorial del Juzgado de Paz.

En el mismo sentido, el artículo 6, inciso 3), de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29284, faculta al Juez a desarrollar las funciones notariales prevista en dicha Ley, que en concordancia con su artículo 17 de la indicada Ley se prevé que esta función notarial se desempeña en "los centros poblados donde no exista notario el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: (...) 5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias (...). Las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con el Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente, definen y publican la relación de juzgados de paz que no pueden ejercer funciones notariales por no cumplir con los criterios indicados en el primer párrafo del presente artículo".

Así pues, mediante Resolución Administrativa N° 017-2015-P-CED-CSJCU-PJ, del 13 de noviembre de 2015¹², se aprueba el informe final de la "Comisión de Determinación de Competencias Materiales de Juzgados de Paz" de los Juzgados de Paz con competencia completa (Anexo N° 01 de la indicada resolución) y Juzgados de Paz con competencia restringida en materia notarial (Anexo N° 02) donde se verifica de modo claro y expreso que el Juzgado de Paz del Centro Poblado Urbano Margen Derecha del distrito de Santiago - Cusco, no cuenta con competencia notarial.

De lo expuesto, únicamente se puede concluir como acreditado que el investigado se encontraba impedido de ejercer funciones notariales, primero, porque en el centro poblado donde se desempeñaba como juez de paz existía notario público; y, segundo, la "constancia de domicilio" expedida el 7 de diciembre de 2021 a favor del señor Carlo Henry Vargas Quispe fue realizada en un bien inmueble en el distrito del Cusco, esto es, fuera de su jurisdicción como juez de paz, esto es el Centro Poblado Urbano Margen Derecha, del distrito de Santiago.

Respecto del conocimiento de la irregularidad cometida en su condición de juez lego, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena habría indicado que no se habrían reunido todas las evidencias que desvirtúen cualquier duda respecto a la conducta dolosa. Si bien se aprecia que el investigado no ostenta título profesional de abogado; sin embargo, sí tiene grado de instrucción de "superior completa"¹³. Así también, se aprecia que:

i) La emisión de la constancia domiciliaria no revestía mayor complejidad jurídica, menos aún un nivel normativo o conceptual que hubiese requerido un análisis de carácter jurídico.

ii) A la fecha de la expedición de la constancia domiciliaria tenía más de dos años de experiencia como Juez de Paz pues juramentó en el cargo el 16 de setiembre de 2019¹⁴.

iii) Resulta evidente que el investigado no tenía ninguna competencia -ni en razón de la función ni del territorio- en el lugar donde realizó la constatación domiciliaria por lo tanto no tenía facultad alguna para ejercer función en ese contexto; y,

iv) El investigado tenía la capacidad de discernir respecto de la jurisdicción de cada juez de paz conforme el mismo lo indicó en la audiencia única¹⁵ en los siguientes términos: "(...) los Jueces de Paz estamos sectorizados, tenemos jurisdicciones y no podemos salir a otras jurisdicciones, y yo en esa atención he salido a otra jurisdicción que no está dentro de la competencia del juzgado (...)". De todo ello se desprende que el investigado

emitió la constancia de domicilio¹⁶ a sabiendas de que estaba legalmente impedido para ello.

Con ello se acreditó la transgresión a su deber de "desempeñar sus funciones con dedicación y diligencia", previsto en el inciso 5) del artículo 5, de la Ley de Justicia de Paz, hecho que además implica "Conocer (...) directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo (...)", lo que constituye falta muy grave contenida en el numeral 3) del artículo 50, de la indicada Ley, en concordancia con el numeral 3) del artículo 24 del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, que establece también como falta muy grave: "Conocer (...) directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estén siendo conocido o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial".

Octavo. Que, respecto de lo alegado por el investigado en su descargo a), resulta cierto que por Resolución Administrativa N° 031-2020-P-CSJCU, del 15 de enero de 2020¹⁷ se dispuso que el investigado en su condición de Juez de Paz del Centro Poblado Urbano Margen Derecha, del distrito de Santiago, asuma temporalmente el Juzgado de Paz de la urbanización de Ttio, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, hasta que se designe Juez de Paz y accesitarios. Sin embargo, de la precitada Resolución Administrativa N° 017-2015-CED-CSJCU-PJ -desarrollada en el fundamento jurídico 9.4.- el Juzgado de Paz de la Urbanización Ttio, del distrito de Wanchaq, en la que el investigado fue encargado también tiene competencia restringida en materia material; por lo que, bajo los mismos argumentos desarrollados en el fundamento sétimo de la presente resolución, tampoco correspondía que expida dicha constancia domiciliaria.

Respecto a lo alegado en los descargos b) y c), cabe reiterar que el investigado tenía conocimiento sobre la irregularidad de su conducta, por lo que el certificado de buena conducta expedido por su comunidad no varía lo analizado.

Respecto a lo solicitado en el descargo d), no es posible reconducir la falta imputada a la falta grave prevista en el artículo 49, numeral 2), de la Ley de Justicia de Paz, debido a que está vinculada a la inobservancia de disposiciones administrativas del Poder Judicial, siendo que en el presente caso se ha advertido una contravención a normas de rango superior -como es la Ley de Justicia de Paz-, debido a que el investigado en su condición de juez de paz no cumplió con las competencias en materia notarial.

Noveno. Que, considerando que se ha corroborado la concurrencia de falta muy grave prevista en el inciso 5) del artículo 5, de la Ley de Justicia de Paz, hecho que además constituye "Conocer (...) directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo (...)" lo que constituye falta muy grave contenida en el numeral 3) artículo 50, de la indicada Ley, en concordancia con el numeral 3) del artículo 24 del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Justicia de Paz, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, en los casos de comisión de falta muy grave corresponde la imposición de la sanción de destitución.

Además, es de indicar que la constancia domiciliaria expedida indebidamente a favor del señor Carlo Henry Vargas Quispe, fue utilizada por este ciudadano en el Proceso Penal N° 6628-2021-30-1031-JR-PE-01¹⁸ que se sigue en su contra por el delito de Actos contra el Pudor en Menores, con la finalidad de pretender acreditar su arraigo domiciliario y evitar la imposición de una prisión preventiva, siendo que el juez a cargo evidenció que de la verificación realizada por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú se determinó que el inmueble no sería una vivienda estable del imputado, de lo que se infiere gravedad en el hecho materia del presente expediente además que no concurren circunstancias atenuantes. Por ello corresponde imponer la sanción de destitución.

Por los fundamentos expuestos, en mérito al Acuerdo N° 521-2024, de la décima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con

la intervención del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grandez en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia de la señora Barrios Alvarado. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Valentín Hermoza Chacón, en su actuación como Juez de Paz del Centro Poblado Urbano Margen Derecha del distrito de Santiago de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

- 1 Folio 23.
- 2 Folios 47 a 52.
- 3 Folios 62.
- 4 Folios 79 a 81 vuelta.
- 5 Folios 88 a 96.
- 6 Fojas 108.
- 7 Fojas 130.
- 8 Folios 47.
- 9 Fojas 62.
- 10 Fojas 47.
- 11 Folios 67.
- 12 Folios 37.
- 13 Ficha RENIEC a folios 57.
- 14 Acta a fojas 69.
- 15 Fojas 76.
- 16 Fojas 26 vuelta.
- 17 Fojas 74.
- 18 Fojas 01.

2304384-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban transferencia financiera de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac a favor de la Contraloría General de la República

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 153-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 16 de mayo del 2024

VISTO:

El proveído administrativo del Rector (i) de la UNAMBA, consignado con expediente N° 643-SG.; solicita aprobación de la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República; contenido en el Oficio N° 000996-2024-CG/GRECE de la Contraloría General de la República; Carta N° 267-2024-DIGA-UNAMBA de la Dirección General de Administración; Informe N° 219-2023-UPPTO/OPP-UNAMBA de la Unidad de Presupuesto; Carta N° 336-2024-OPP-UNAMBA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Carta N°



0765-2024-DIGA-UNAMBA de la Dirección General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el Artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62.2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, los miembros de la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria de fecha 05 de febrero del 2024, por unanimidad aprueban encargar al Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero, como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, por el periodo de noventa (90) días calendario, conforme a los Art. 74 y 77 del Estatuto de la UNAMBA, en mérito al cual se emitió la Resolución N° 001A-2024-AU-UNAMBA de la Asamblea Universitaria de fecha 05 de febrero del 2024;

Que, mediante Oficios N°s. 01487, 01572 y 01772-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de fechas 20 de febrero de 2024, 08 y 23 de abril del 2024, respectivamente, el Director Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, registra los datos del Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, del 20 de febrero hasta el 19 de mayo del 2024, por Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2024(2)-AU-UNAMBA, de fecha 04 de marzo del 2024 se amplía la designación del Rector por el termino de 90 días;

Que, mediante el Oficio N° 000996-2024-CG/GRECE de fecha 01 de marzo de 2024, la Contraloría General de la República del Perú, según lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva N° 005-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", aprobado con R.C. N° 035-2022-CG, llevará a cabo un nuevo CPM, por lo que requiere que la UNAMBA debe realizar la transferencia financiera por la Retribución Económica, mediante SIAF, seleccionando el tipo de operación TF (Transferencia Financiera Otorgada), a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, según lo detalla en su documento;

Que, mediante Carta N° 336-2024-OPP-UNAMBA el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 219-2023-UPPTO/OPP-UNAMBA de la Unidad de Presupuesto, en respuesta a la petición de disponibilidad presupuestal solicitada por el Director General de Administración, comunica la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera de la retribución económica por el período 2023 y 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional y Control de la Contraloría General de la República; para la contratación de la sociedad de auditoría externa por el importe de S/. 80,958.00 soles y el monto de S/. 4,116.00 soles, de

derecho de designación del 6% en la específica de gasto 2.5.4.1.2.1, en la meta 08 con fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Carta N° 0765-2024-DIGA-UNAMBA el Director General de Administración, solicita al Rector (i) de la UNAMBA, la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el monto de S/. 80,958.00, que corresponde a Retribuciones Económicas por el período 2023 y 2024, en cumplimiento a la Ley N° 27785; precisando que una vez generada la Resolución, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como lo exige la Ley N° 30742;

Que, el Rector (i) de la UNAMBA mediante proveído de fecha 15 de mayo del 2024, deriva la documentación a la Oficina de Secretaría General, para la emisión de la respectiva resolución de aprobación;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 001A-2024-AU-UNAMBA de fecha 05 de febrero del 2024, Oficio N° 01572-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de fecha 20 de febrero de 2024, Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2024(2)-AU-UNAMBA, de fecha 04 de marzo del 2024 se amplía la designación del Rector por el termino de 90 días; y Oficio N° 01772-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de fecha 23 de abril del 2024 el Rector (i) de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el monto ascendente a S/. 80,958.00 Soles, para la contratación de la sociedad de auditoría externa para el ejercicio 2023 y 2024, en la Categoría Presupuestal 0066: 3000001 acciones comunes, Actividad 5000276 gestión del programa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencia, Sub - genérica de gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Especifica del Gasto 2.4.1 3 1 1 a Otras Unidades de Gobierno Nacional. Asimismo, el monto de S/. 4,116.00 soles, de derecho de designación del 6% en la específica de gasto 2.5.4 1.2 1 en la meta 08, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios; según se detalla:

Entidad	Retribuciones Económicas (Incluye IGV)	Derecho de Designación y Supervisión 6%	Total
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac 2023	40,479.00	2,058.00	42,537.00
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac 2024	40,479.00	2,058.00	42,537.00
TOTAL	80,958.00	4,116.00	85,074.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Director General de Administración, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Resolución, conforme lo establece la Ley N° 31358.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la Dirección General de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefe de la Unidad de Presupuesto, y responsables de las áreas involucradas, para su conocimiento y las acciones que se deriven de la presente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web, unamba.edu.pe, el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LEONCIO TEOFILO CARNERO CARNERO
Rector (I)

LIDA PANIURA RODAS
Secretaría General

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes para participar en programa de movilidad docente internacional que se realizará en Brasil

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0153-2024/UNTUMBES-R

Tumbes, 20 de marzo de 2024

VISTO: El Oficio N° 058-2024/UNTUMBES-OPEP, elevado por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando que si se cuenta con presupuesto para la realización del viaje a Sao Paulo Brasil de la Dra. Jessica Sara Valdiviezo Palacios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0001-2024/UNTUMBES-CU, del 12 de enero de 2024, se ratifica la Resolución N° 0002-2024/UNTUMBES-R, sobre aprobación de asignación presupuestal a las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Tumbes, de conformidad al cuadro de distribución que se consigna en anexo que, debidamente refrendado, se adjunta y forma parte de la presente resolución;

Que, mediante Oficio N° 007-2024/UNTUMBES-FACSO-DOC.ESC.ED-JSVP, del 14 de marzo de 2024, la Dra. Jessica Sara Valdiviezo Palacios, docente adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales, solicita participación en el Programa de Movilidad Docente Internacional, toda vez que cuenta con la invitación formal de dos Universidades de SAO PAULO – BRASIL, “UNIVERSIDAD USP” y “UNIVERSIDADE FEDERAL DO TRIANGULO MINEIRO”, y con quien además ha realizado coordinaciones para la realización de actividades académicas, con el objetivo de fortalecer conocimientos pedagógicos, académicos, culturales y didácticos, como parte del proceso de internacionalización acorde con los lineamientos y estándares de calidad universitaria, durante una corta estancia en el mes de agosto, la misma que se ha programado del 01 al 16 de agosto del año en curso;

Que, con Oficio N° 003-2024/UNTUMBES-FACSO-ESC.ED-JSVP, del 27 de febrero de 2024, la Dra. Jessica Sara Valdiviezo Palacios, Docente adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales, solicita al señor Rector la aprobación de acto resolutorio para efectivizar movilidad docente internacional, en atención a las cartas de invitación de las Universidades de SAO PAULO – BRASIL, “UNIVERSIDAD USP” y “UNIVERSIDADE FEDERAL DO TRIANGULO MINEIRO” para viajar a Brasil, apoyo consistente en pasajes Tumbes-Lima-Sao Paulo-Brasil-Lima-Tumbes, así como los viáticos correspondientes del 01 al 16 de agosto del año en curso;

Que, con Oficio N° 0264-2024/UNTUMBES-FACSO-D, del 13 de marzo de 2024, la Decana de la Facultad Ciencias Sociales, manifiesta que con Resolución N° 0001-2024/UNTUMBES-CU, del 12 de enero del año en curso, se aprueba la designación presupuestal para las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Tumbes, entre ellos la tención de viáticos internacionales de docentes 2024; alcanzando propuesta de viáticos internacionales y pasajes aéreos para atender la movilidad internacional de la docente Dra. Jessica Sara Valdiviezo Palacios a la Universidad de Sao Paulo y Universidade Federal Do Triangulo Mineiro “UFTM”;

Que, con Oficio N° 058-2024/UNTUMBES-OPEP, del 26 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 158-2024/UNTUMBES-OPP-UP, manifiesta que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los viáticos a Brasil de la docente Dra. Jessica Sara Valdiviezo Palacios;

Que, en razón de lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio Fiscal 2024, en la Ley N°

27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en el Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer la autorización de dicho viaje, en los términos que se consignan en la parte resolutoria;

Que, estando a lo opinado por el jefe de la Oficina de Planeamiento y en uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al país de Brasil, del 01 al 16 de agosto de 2024, de la docente Dra. JESSICA SARA VALDIVIEZO PALACIOS, con el objetivo de fortalecer conocimientos pedagógicos, académicos, culturales y didácticos, como parte del proceso de internacionalización acorde con los lineamientos y estándares de calidad universitaria, otorgándosele pasajes vía aérea y viáticos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (nacional e internacional)	Viáticos Internacionales	Total S/
2,625.00	5,500.00	8,125.00

Artículo 2°.- ENCOMENDAR, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, y a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de las acciones que siendo de sus respectivas competencias, se deriven de lo aquí dispuesto.

Dada en la ciudad de Tumbes, a los veinte días de marzo de dos mil veinticuatro.

Regístrase y comuníquese.

ENRIQUE EDISON BENITES JUAREZ
Rector

IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO
Secretario General

2303694-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Disponen el embanderamiento general en el distrito de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2024/MDLM

La Molina, 1 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 11323, de fecha 31 de marzo de



1950, la Bandera Nacional para izar tendrá las siguientes características: de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas. Asimismo, señala que es de uso obligatorio en los edificios, casas, fabricas, campamentos, barcos, etc., de propiedad particular, en los días de fiestas patrias;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía, asimismo, el artículo 42 de la referida Ley Orgánica señala, entre otros, que los Decretos de Alcaldía regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo a los numerales 16 y 20 del artículo 82 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en materia de educación y cultura, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, el impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, así como, promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población;

Que, el próximo 28 de julio se celebra el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, por lo que es necesario resaltar los hechos históricos trascendentes, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de La Molina;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del distrito de La Molina, durante el mes de julio, con motivo de la Celebración del 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 11323, de fecha 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional, con las características autorizadas.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos del distrito a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Oficina General de Secretaría de Concejo su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (<https://portal.munimolina.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
Alcalde

2304056-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Disponen el embanderamiento del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2024-MDSL

San Luis, 4 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTOS:

El Informe N° 000184-2024-MDSL-SG/SGIIPV de la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, su artículo 42° establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la administración municipal fomenta los valores cívicos de nuestros vecinos y vecinas, incentiva el amor por la patria y a los símbolos patrios, siendo que el próximo 28 de julio de 2024 se conmemora el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, es fecha propicia para embanderar el distrito por su patriótico significado;

Que, mediante Informe N° 000184-2024-MDSL-SG/SGIIPV de fecha 01 de julio de 2024 la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal solicita se realice el Embanderamiento en el Distrito de San Luis del 12 al 31 de julio de 2024, toda vez que el 28 de julio del presente año se celebra el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO en el Distrito de San Luis, del 12 al 31 de julio de 2024, con motivo de conmemorarse el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú. Esta medida comprende a todos los predios públicos o privados, viviendas, comercios o industrias ubicados dentro de la circunscripción del Distrito de San Luis.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los vecinos del distrito para que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Promoción Económico y Social, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, a la Subgerencia de Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de San Luis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
Alcalde

2304389-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Disponen con carácter obligatorio, el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Santa Anita

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00007-2024/MDSA**

Santa Anita, 4 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo prescrito por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que, son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el 28 de julio del presente año, se celebra el 203° Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú;

Que, esta gestión municipal, ha adoptado como política de gobierno local, promover los valores cívicos y patrióticos en la comunidad distrital, incentivando la participación cívica de los vecinos, resaltando el respeto a los símbolos patrios;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER, con carácter obligatorio, el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Santa Anita, a partir del 08 de julio al 31 de julio de 2024, con motivo de conmemorarse el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión, a la Oficina General de Secretaría la publicación del presente decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional (www.munisantanita.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
Alcalde

2303980-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 505-MVES

Villa El Salvador, 26 de junio del 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Dictamen N° 008-2024-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 699-2024-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 190-2024-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 176-2024-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico Modernización y Programación de Inversiones, el Memorando N° 444-2024-OGA/MVES de la Oficina General de Administración y el Memorando N° 416-2024-MVES-GDU-SGOPCCU de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, sobre Ordenanza que aprueba la incorporación de veintiséis (26) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad de licencia de habilitación urbana y licencia edificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 493-MVES, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 146-2023-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Concejo Municipal: "8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."; asimismo el artículo 40° señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, (...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1452 refieren que: "38.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo". y "38.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.

En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 38.2 y 38.3 de la presente ley.”;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual señala que, en el caso de los Gobiernos Locales, se debe aprobar el TUPA o la incorporación o modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, mediante Ordenanza Municipal; asimismo, con Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la Simplificación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, se aprueban ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación cuya tramitación es de competencia de las municipalidades, aprobándose asimismo, ciento cincuenta (150) Tablas ASME-VM, con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos y servicio exclusivo;

Que, con Ordenanza N° 493-MVES, se aprueban doscientos veintiún (221) procedimientos administrativos y veinte (20) servicios prestados en exclusividad, requisitos y doscientos veintiún (221) derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la misma que, fue ratificada con Acuerdo de Concejo N° 617-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a 215 (doscientos quince) derechos de trámite correspondiente a 206 (doscientos seis) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MVES, en cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se retira de la Ordenanza N° 493-MVES, 2 servicios exclusivos y se dejan sin efecto 2 derechos de trámite. Posteriormente, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2024-ALC/MVES, se modifica la Ordenanza N° 493-MVES, respecto a la Unidad Orgánica encargada del procedimiento de copias certificadas; asimismo, con Decreto de Alcaldía N° 006-2024-ALC/MVES, se aprueba la adecuación de ciento veintitrés (123) procedimientos administrativos de licencia de habilitación urbana y licencia edificaciones contenidos en el TUPA de la municipalidad distrital de Villa El Salvador, a los procedimientos administrativos de licencia de habilitación urbana y licencia edificaciones estandarizados aprobados con Decreto Supremo N° 146-2023-PCM;

Que, mediante Memorando N° 416-2024-MVES-GDU-SGOPCCU, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, emite Informe Técnico – Legal sustentatorio para la estandarización de procedimientos administrativos de edificaciones y habilitaciones urbanas contenidos en la Ordenanza N° 493-MVES a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, validando y dando conformidad a los Anexos N° 01: Fichas TUPA, Anexo N° 02: Tablas ASME y la Sustentación Técnica y Legal – STL de los ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos estandarizados y (01) servicio exclusivo estandarizados que se encuentran registrados en el aplicativo Sistema Único de Trámite – SUT; refiriendo que, se identificó 26 procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad, que no se encuentran comprendidos en la Ordenanza N° 493-MVES;

Que, mediante Memorando N° 444-2024-OGA/MVES, la Oficina General de Administración, informa que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, procedió a registrar los costos unitarios en el aplicativo SUT contenidos en los cuadros maestros N° 1, 2 y 3, que sustentaron los derechos de tramitación contenidos en la Ordenanza N° 493-MVES y posteriormente, procesó los costos de veintiséis (26) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad de licencias de habilitación urbana y licencia de edificaciones, que fueron identificados por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, utilizando la metodología de determinación de

costos, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM; sin embargo al ser procedimientos nuevos y al no someterse aún a la ratificación de los costos ante el Servicio de Administración Tributaria – SAT, se está consignando como derecho de trámite finales por cada procedimiento administrativo y servicio exclusivo como “gratuito”;

Que, mediante Informe N° 176-2024-UPEMPI-OPP/MVES, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones teniendo en consideración lo informado por la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano y la Oficina General de Administración, y en virtud a sus funciones dispuestas en los numerales 26.26 y 26.27 del artículo 26° de la Ordenanza N° 479-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, elabora el “Proyecto de Ordenanza que incorpora veintiséis (26) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad de licencia de habilitación urbana y licencia edificaciones al TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 493-MVES, en atención al Decreto Supremo N° 146-2023-PCM; así también refiere, que el mismo ha sido elaborado conforme a la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCMSGP que aprueba los “Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)”, los cuales en su conjunto han sido desarrollados en el Sistema Único de Trámites. Finalmente, precisa que los 27 trámites “nuevos”, tendrán temporalmente derecho de trámite “gratuito”, hasta que en su oportunidad se realice el trámite correspondiente para su ratificación por el Servicio de Administración Tributaria – SAT; concluyendo que el TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador tendrá en total doscientos treinta y nueve (239) procedimientos administrativos, dieciocho (18) servicios prestados en exclusividad y doscientos nueve (209) derechos de trámite, por lo que emite opinión técnica favorable para su aprobación mediante Ordenanza;

Que, con Informe N° 190-2024-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano, la Oficina General de Administración y la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, emite opinión precisando que resulta legalmente viable se apruebe mediante Ordenanza, la incorporación de veintiséis (26) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad de licencia de habilitación urbana y licencia edificaciones al TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 493-MVES, en atención al Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, los mismos que han sido elaborados conforme a la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM que aprueba ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, a cargo de las municipalidades, ello de conformidad con sus atribuciones dispuesta en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para el Concejo Municipal;

Que, con Memorando N° 699-2024-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 479-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de “Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal”; remite a la Oficina de Secretaría General, los actuados administrativos del Proyecto de “Ordenanza que aprueba la incorporación de veintiséis

(26) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad de licencia de habilitación urbana y licencia edificaciones al TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 493-MVES, en atención al Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, al Dictamen N° 008-2024-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, los informe técnicos y legales señalados en los considerados precedentes y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA
INCORPORACIÓN DE VEINTISÉIS (26)
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y UN (01)
SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE
LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIA
EDIFICACIONES AL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR APROBADO
CON ORDENANZA N° 493-MVES, EN ATENCIÓN AL
DECRETO SUPREMO N° 146-2023-PCM**

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación de veintiséis (26) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad de licencia de habilitación urbana y licencia edificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 493-MVES, en atención al Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, conforme se detalla en el Anexo N° 1 y Anexo N° 2 que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la incorporación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de licencia de habilitación urbana y licencia edificaciones a los que hace referencia el artículo primero de la presente Ordenanza, son gratuitos, hasta lograr la ratificación de los montos de derechos de trámite ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Tercero.- ELIMINAR los procedimientos administrativos Nros. 90, 94, 100, 164, 165, 166, 186, 220 y el servicio prestado en exclusividad N° 241 del TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 493-MVES, en tanto, están siendo reemplazados por los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad incorporados en el artículo primero de la presente Ordenanza; además PRECISAR que, producto de las modificaciones aprobadas con Decreto de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MVES, N° 003-2024-ALC/MVES, N° 006-2024-ALC/MVES y la presente ordenanza, el TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador cuenta con un nuevo total de doscientos treinta y nueve (239) procedimientos administrativos, dieciocho (18) servicios prestados en exclusividad y doscientos nueve (209) derechos de trámite.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el Formato "Solicitud de Autorización de Ubicación de elementos de Publicidad Exterior", de distribución gratuita y de uso opcional para la presentación en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador de las solicitudes de trámites relacionados a la autorización para la ubicación de elemento de publicidad, fue aprobado con Ordenanza N° 493-MVES.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus anexos, a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y a todas las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, conforme a sus competencias.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo N° 1, en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo N° 2 (Formatos SUT) en el Portal web del Diario Oficial el Peruano; y la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de los mismos en la Plataforma Digital Única para la Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de esta Corporación Edil (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

ANEXO N° 1

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de trámite
Procedimiento administrativo		
1	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos para modificación de Proyecto de Habilitación Urbana que corresponda a alguna etapa de un Proyecto Integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido.	Gratuito
2	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C - Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica para proceso de Reurbanización.	Gratuito
3	Recepción Parcial de las Obras de Habilitación Urbana por etapas	Gratuito
4	Regularización de Habilitaciones Urbanas	Gratuito
5	Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones ejecutadas sin licencia	Gratuito
6	Aprobación del Proyecto Integral de Habilitaciones Urbanas - Modalidad C	Gratuito
7	Aprobación del Proyecto Integral de Habilitaciones Urbanas - Modalidad D	Gratuito
8	Aprobación del Proyecto Integral de Habilitación Urbana - Modalidad C con Licencia de Habilitación Urbana de alguna de las etapas	Gratuito
9	Aprobación del Proyecto Integral de Habilitación Urbana - Modalidad D con Licencia de Habilitación Urbana de alguna de las etapas	Gratuito
10	Licencia de Habilitación Urbana de alguna de las etapas del Proyecto Integral Aprobado	Gratuito
11	Prórroga de la Licencia de Habilitación Urbana.	Gratuito
12	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones correspondientes a Programas promovidos por el Sector Vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del Artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)	Gratuito
13	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones de Carácter Militar de las Fuerzas Armadas y las de Carácter Policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal	Gratuito
14	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones de Universidades Nacionales	Gratuito
15	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones de establecimientos de salud estatales	Gratuito
16	Licencia de Edificación Modalidad A - Aprobación automática con firma de profesionales para edificaciones de instituciones educativas estatales	Gratuito
17	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad para modificación de proyecto de edificaciones que corresponden a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido	Gratuito
18	Licencia de Edificación Modalidad B - Aprobación de Proyecto con evaluación por los Revisores Urbanos para modificación de proyecto de edificaciones que corresponden a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido	Gratuito
19	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones para las Modalidades B, C y D	Gratuito
20	Aprobación del Proyecto Integral de Edificación para la Modalidad C - Evaluación previa por la Comisión Técnica	Gratuito
21	Aprobación del Proyecto Integral de Edificación para la Modalidad D - Evaluación previa por la Comisión Técnica	Gratuito



Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIO EXCLUSIVO	Derecho de trámite
22	Aprobación del Proyecto Integral de Edificación con Licencia de Edificación de alguna de las etapas en Modalidad C - Evaluación previa por Comisión la Técnica	Gratuito
23	Aprobación del Proyecto Integral de Edificación con la emisión de la Licencia de Edificación de alguna de las etapas en Modalidad D - Evaluación previa por la Comisión Técnica	Gratuito
24	Licencia de Edificación de alguna de las etapas de un Proyecto Integral aprobado con anterioridad	Gratuito
25	Prórroga de Licencia de Edificación	Gratuito
26	Asignación de Numeración Municipal	Gratuito
Servicio prestado en exclusividad		
27	Certificado de Numeración Municipal	Gratuito

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2304394-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2022-MDJLO

José Leonardo Ortiz, 7 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2022, se trató el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE JOSE LEONARDO ORTIZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades cuentan con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)", asimismo, el artículo 9 inciso 8) de la norma citada, señala que corresponde al Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...)".

Que, el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz - SAT JLO, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Distrital de José

Leonardo Ortiz, que goza de autonomía administrativa, económica y financiera, por lo que como organismo público debe ajustarse a las disposiciones establecidas para el sector público;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 40° que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante ordenanza municipal, y que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados por cada entidad. Por su parte, el artículo 53 de la norma acotada, señala que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado;

Que, asimismo el artículo 43° del TUO citado, establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, el artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente;

Que, en ese contexto, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, para el caso de gobiernos locales; caso contrario, su aprobación se realiza a través de Ordenanza Municipal, y en ambos casos se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano, y adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, que señala en su artículo 18° que la aprobación del TUPA en el caso de las entidades de Gobiernos Locales y sus organismos públicos se realiza mediante Ordenanza Municipal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos, así como, que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; habiéndose aprobado el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, el que debe de incorporarse en el TUPA del SAT JLO;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados

en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, que establece en el artículo 15° que el SUT constituye el único repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de todas las entidades de la Administración Pública contenidos en el TUPA que se interconecta con el portal del gobierno peruano y cualquier otro portal oficial para efectos de su difusión;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, y dispone que la adecuación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad al Nuevo Formato del TUPA se produce gradualmente, de acuerdo al cronograma aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2020-PCM-SGP se dispuso prorrogar los plazos para la adecuación al Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y se establecen nuevos plazos para la implementación del Sistema Único de Trámites (SUT), prorrogado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2021-PCM-SGP;

Que, por otro lado, la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, se sujeta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA de las entidades públicas, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP que aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la "Metodología de Simplificación Administrativa", la cual establece las disposiciones para el mejoramiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, por lo tanto resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz - SAT JLO, que adecua sus procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad al nuevo formato del TUPA y su elaboración mediante su registro en el Sistema Único de Trámites (SUT) de acorde a lo establecido por las diferentes Resoluciones de Secretaría de Gestión Pública, para establecer nuevos procedimientos administrativos, con sus requisitos y tasas, y con una simplificación administrativa según la normatividad tributaria vigente;

Que, con el Informe Legal N° 211-2022-MDJLO/GAJ-ENHR de fecha 12 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta municipalidad, emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, por encontrarse técnica y legalmente sustentada debidamente y de acuerdo a las normas vigentes de la materia;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley

N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de los señores regidores por MAYORÍA, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

Artículo Primero.- APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, respecto a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, plazos y derechos de trámite, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR los formatos y/o formularios requeridos para la atención de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente ordenanza municipal a la Municipalidad Provincial de Chiclayo para su ratificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz - SAT JLO, una vez ratificada la presente ordenanza por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, su publicación en el diario oficial "El Peruano"; asimismo la ordenanza y el anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados en el portal Institucional del Diario Oficial "El Peruano", y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en el artículo precedente.

Artículo Sexto.- DEROGAR todas las normas que se opongan y/o contravengan a la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- DISPONER a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos Informáticos, la publicación íntegra de la ordenanza y anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (www.munijlo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILDER GUEVARA DÍAZ
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2300304-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES